



884609

ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURIDICAS

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
NUMERO DE INCORPORACION 8846-09

**FUNCIONES Y PERSPECTIVAS DEL AREA DE VISITADURIA
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA :

FRANCISCO VAZQUEZ MARTINEZ

ASESOR DE TESIS:

LIC. JOSE MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ

REVISOR DE TESIS:

LIC. JORGE ALBERTO TELLO ESCAMILLA

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO

MAYO 2005

m 343922



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

LE AGRADEZCO INFINITAMENTE
POR QUE FUE EL QUIEN ME
PERMITIO ALCANZAR ESTA META
TAN IMPORTANTE EN MI VIDA,
PUES CON SUS INCONTABLES
BENDICIONES LOGRA CADA DIA
HACERME MAS FUERTE QUE LAS
ADVERSIDADES Y MANTENERME
FIRME DURANTE LA LUCHA POR
MIS IDEALES.

A MIS PADRES:

DE QUIENES SIEMPRE HE
RECIBIDO APOYO EN TODOS
LOS PROYECTOS DE MI VIDA.

SOLO PUEDO DECIRLES QUE
SUS ESFUERZOS SON MUY
VALIOSOS PARA MÍ Y FUERON
UN ALICIENTE DURANTE LA
CARRERA Y HOY SOLO SE QUE
NO LOS DEFRAUDE Y QUE LA
UNICA FORMA DE PAGARLES
ES ESTE TRABAJO DEL CUAL
SON UNA PARTE MUY
IMPORTANTE.

USTEDES SON MI MAYOR
FORTALEZA PERO TAMBIEN MI
GRAN DEBILIDAD.

A MIS HERMANOS JULIO Y
EDGAR:

QUE DURANTE MI VIDA HAN
SIDO MIS COMPAÑEROS Y
COMPLICES DE INCONTABLES
TRAVESURAS.

GRACIAS POR SU APOYO Y
AMISTAD.

LOS QUIERO MUCHO.

A MI ABUELITA LICHA Y CARMELITA:

POR QUE EN LOS MOMENTOS
DIFICILES ME SENTIA
TRANQUILO POR QUE SABIA
QUE EN TODO MOMENTO
ESTABAN HACIENDO ORACIÓN
POR MÍ, Y BENDICIENDOME.

GRACIAS

A MI ABUELITO JORGE:

QUE HOY EN APARIENCIA NO
ESTA CONMIGO PERO SE QUE
DESDE CIELO ESTA ORGULLOSO
DE MI.

LO LOGRE ABUELITO

A CARLOS ONGAY TORRES:

MI GRAN AMIGO CON EL QUE
HE COMPARTIDO MUCHOS
MOMENTOS AGRADABLES Y
OTROS NO TANTO, ADEMAS DE
COMPARTIR IDEAS CONMIGO
HA SABIDO ESCUCHARME Y
DARME UN BUEN CONSEJO.

GRACIAS

A MARY NI ESPOSA

QUE ES LO MEJOR QUE ME
PUDO PASAR EN LA VIDA, ES
MI MOTIVO DE LUCHAR Y LA
FUERZA PARA LEVANTARME
CADA DIA.

GRACIAS AMOR, POR TODO TU
APOYO, POR QUE ERES UN SER
MARAVILLOSO Y POR QUERERME
TANTO.

TE AMO

INTRODUCCIÓN.....	4
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

TITULO UNICO

1.-Grecia.....	7
2.-Roma.....	8
3.-España.....	10
4.-México	12
Época Prehispánica.....	12
Época Colonial.....	14
Época Independiente.....	16
Época Revolucionaria.....	17
Codificación Penal.....	18
Época Actual.....	18

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES Y MARCO JURÍDICO REGULADOR DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

TITULO PRIMERO

PRIMERA PARTE. Delito.....	20
SEGUNDA PARTE. Elementos del delito.....	23

TERCERA PARTE. Conceptos Generales.....	41
1. Denuncia	
2. Averiguación Previa	
3. Ejercicio de la acción Penal	
4. No ejercicio de la acción Penal	
5. Reserva	

TITULO SEGUNDO

PARTE ÚNICA. Procuración de justicia en México.....	48
Fundamento Constitucional.....	48

CAPITULO TERCERO

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE VISITADURIA

TITULO PRIMERO

PRIMERA PARTE. Función de Control.....	50
SEGUNDA PARTE. Función de Inspección.....	55
TERCERA PARTE. Función de Investigación.....	56

TITULO SEGUNDO

PRIMERA PARTE. Dirección General de Visitaduria.....	57
SEGUNDA PARTE. Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia federal de Investigación.....	58
TERCERA PARTE. Dirección General de Inspección e Investigación.....	59
CUARTA PARTE. Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución.....	61

CAPITULO IV

FUNCIONES Y PERSPECTIVAS DEL AREA DE VISITADURIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TITULO UNICO

PRIMERA PARTE. Propuestas estructurales.....	62
SEGUNDA PARTE. Institucionalización del Servicio Profesional de Carrera.....	67
TERCERA PARTE. Reflexión.....	90

CONCLUSIONES

Conclusiones.....	93
-------------------	----

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía.....	95
-------------------	----

Introducción

El presente trabajo de tesis está realizado con plena conciencia de que la procuración de justicia en México es una de las bases más importantes para su forma de gobierno y con el objetivo de conocer el funcionamiento interno de la Procuraduría General de la República así como de las distintas direcciones y áreas que la estructuran, específicamente dentro del Área de Visitaduría.

Se busca primordialmente hacer del conocimiento de la sociedad cuales son las actividades que tiene a su cargo el área en comento y como es que las lleva a cabo, así como los planes y programas que son creados en favor de una optima operación de la misma y buscando obtener resultados favorables en lo que respecta a equidad y lucha contra la corrupción.

Dentro de este trabajo se plantean algunas sugerencias que ayudarían a que esta Institución cumpla con su misión de dar a cada quien, lo que por derecho corresponde ya que este es el sentido intrínseco de la justicia, pero también se reconocen los esfuerzos por lograr ese fin.

Razón por la cual dentro de nuestro primer capítulo consideramos importante hacer referencia a los principios de la procuración de justicia en países que contaban con una organización superior al resto y como es que ha evolucionado en México a través de las distintas etapas por las que ha pasado la nación y así tener un punto de partida que nos permita comprender el presente trabajo.

Es indudable que el delito es el elemento esencial que da paso a la procuración de justicia, así que consideramos importante proporcionar un concepto y explicar cada uno de los elementos que lo estructuran. Por otro lado haremos mención de las figuras procesales que son aplicables frente a la comisión de un delito y como es que nuestra constitución lo regula y otorga garantías para el que se encuentra sujeto a proceso. Todo ello con el propósito de contar con la información que en un momento determinado le permita defenderse al ciudadano.

En el capítulo tercero expondremos de una manera clara y sencilla las funciones primordiales del Área de Visitaduría y como es que se apoya en las distintas direcciones que están a su servicio. Lo que perseguimos al integrar este capítulo en el presente trabajo, es que la sociedad se entere de que estas direcciones existen y que están al servicio de la sociedad ya que mucha gente desconoce para que fueron creadas o cuales son las funciones que desempeñan.

En lo que respecta al capítulo cuarto nos permitiremos hacer una serie de observaciones en cuanto a algunas deficiencias que pudimos detectar dentro de la Visitaduría que en el caso de ser tomadas en cuenta ayudarían a la Institución a desempeñarse de mejor forma. También dentro de este capítulo expondremos el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal que representa un gran avance en materia ya que permite alcanzar una superación profesional de los servidores públicos que están adscritos a esta área y con la aplicación de este programa el funcionamiento de la Institución se fortalece.

Como se puede ver dentro de este trabajo hacemos mención a las deficiencias dentro de la Institución pero de igual forma se reconocen la constante iniciativa y los resultados favorables que se consiguen ya que el motivo de realizar el presente trabajo no radica en poner en evidencia a la Institución sino por el contrario colaborar con ella para que cada día sea mejor.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

TITULO UNICO

A través de los múltiples estudios históricos realizados hoy es posible saber que desde los tiempos más remotos, justo donde el hombre hace su aparición sobre la faz de la tierra existen datos de la comisión de delitos por parte del hombre en detrimento de otros seres humanos.

Con el surgimiento de las primeras formas de vida organizada surgen desde luego las primeras normas reguladoras del hacer y no hacer que conllevan en caso de incumplimiento al castigo correspondiente, es aquí donde surge el hombre trasgresor de la norma convirtiéndose en delincuente, por otro lado la necesidad de la instauración de otro hombre que debe juzgar si la conducta efectivamente fue cometida por el proscrito y la o las penas a que es acreedor, buscando en todo momento proteger los derechos del agraviado.

En el devenir histórico resulta claro que la comisión de delitos existe a cada momento y en todo lugar, donde no importando el marco normativo que posean el resultado de la infracción es el mismo siendo el de afectar a otro en su esfera jurídica. Tanto las penas como los delitos han ido evolucionando con el correr de los tiempo, de acuerdo a los usos y costumbres y legislación de las diferentes naciones, lo que para unos es malo para otros es intrascendente.

Es indudable que a pesar de las diferentes formas de pensar, de las distintas sociedades y culturas existentes en el mundo todas sin excepción tienen la necesidad de una correcta impartición de justicia.

Por su parte el estado tiene a su cargo la procuración de justicia, que en base a tener un cuerpo normativo sustentado en su ley mayor pueda garantizar el exacto cumplimiento de la ley, y conjuntamente a esto la creación de órganos judiciales que en apoyo al estado tengan un desempeño impecable a efecto de crear una certeza para el gobernado de que en caso de ser víctima de un delito tendrá la protección de su sistema jurídico. Para hacer posible esta correcta impartición de justicia y de

acuerdo a los lineamientos esenciales del derecho se debe avocar a salvaguardar los derechos inherentes al gobernado, su patrimonio e integridad. Así esta labor es y será siendo fundamental para el buen desarrollo de un país, y de esta manera poder lograr la convivencia pacífica dentro de la nación.

GRECIA

En la antigüedad el pueblo griego tenía un fuerte culto por sus dioses a quienes de acuerdo a sus creencias les correspondía dar castigo al delincuente teniendo por penas la expiación y los remordimientos.

Los griegos encuentran noción jurídica basando su filosofía en la naturaleza y la ley lo que ellos llamaron “nomos y phisis”, la primera no era mas que la costumbre que era respetada por todos los integrantes de la Polis pues era sagrada.

Para Aristóteles estas dos leyes eran por demás importantes a su juicio pues consideraba que estos elementos eran la base jurídica estructural de la Polis ya que aplicando estas leyes podría prevalecer la equidad entre las personas respetando en todo momento sus derechos. En tanto para Platón estas leyes tenían una buena base sin embargo solo llegaban a ser imperfectas. Por su parte Pericles era partidario de que persistiera la justicia equitativa generalizada.

En la madurez de esta cultura surgen figuras jurídicas quienes están a cargo de aplicar la normatividad tal es el caso del *Arconte* que era el encargado de juzgar las conductas delictivas, el Tesmotete este tenía a su cargo vigilar la buena aplicación de la ley así como hacer prevalecer la equidad, también se habilitó un Areópago que no era mas que el tribunal superior de justicia este a su vez contaba con treinta y un Arcontes conociendo y juzgando sobre todo en delitos que tuvieran que ver con la desobediencia a la constitución de Grecia, homicidio, y lesiones.

Las penas impuestas a los delincuentes de acuerdo a la ley era la pena de muerte en sus distintas formas ellos contemplaban el aplastamiento, y la mutilación lenta, por otro lado la ley no admitía la venganza privada por talión, pero en cambio si aplicaban penas limitativas de libertad ya fuere el destierro o ya la confiscación patrimonial.

ROMA

Los romanos cuentan con uno de los más bastos antecedentes jurídicos a pesar de pasar por varios regímenes políticos. En materia civil a ellos debemos el *Corpus Juris Civilis*, pero en materia penal también hicieron grandes aportaciones así como en la procuración de justicia.

El derecho creado por los romanos aportaron gran cantidad de normas de orden jurídico teniendo como mayor legislador a Justiniano durante el imperio de oriente, quien marco el camino a otros juristas romanos quienes buscaron perfeccionar sus teorías.

A través de los estudios y normas creadas por años el pueblo romano en el año 367 a.C instaura una figura jurídica llamada *Pretor* encargado de la procuración de justicia teniendo cargos muy importantes y poder amplísimo por un lado el tenía a su cargo la administración de justicia de toda Roma, también tenía la potestad de dictar leyes en cualquier rama del derecho así como crear códigos, estamentos y edictos.

Para poder ser nombrado Pretor se debía tener una conducta intachable y gozar de un buen nombre en la sociedad, además de ser un excelente *Paters Familias* pues se buscaba que el Pretor tuviera buen juicio y responsabilidad y así defendiera los derechos de los mas débiles y promover la equidad entre los Romanos.

En lo que respecta a creación de leyes una de las más importantes fue la *Lex Rogate* que es creada por Magistrados que eran sometidas para su aprobación por los comicios por curias y también por el senado. Esta ley esta formada por tres elementos: 1) Rogatio.- Que es la mención del magistrado

que presenta la iniciativa de ley. 2) *Prescriptio*.- Es el contenido propio de la norma. 3) *Sanctio*.- Es la pena o sanción que prevé la norma, esta a su vez se divide en: *Ley imperfecta*, que son aquellas que no tienen sanción. *Leyes Minus Quam Perfectas*, son las que determinan un castigo para el infractor. *Leyes Perfectas*, estas leyes tenían la facultad de anular el acto jurídico y por ultimo las *Leyes Plus Quam Perfectas* que establecen un castigo al trasgresor de la norma y anula los efectos del acto jurídico. Como un claro ejemplo de este procedimiento de creación de leyes, esta La Ley de las Doce Tablas.

Importante aportación de esta civilización fue la Ley de las XII Tablas creadas en el siglo V a.C por una comisión de diez patricios, que eran ciudadanos económicamente poderosos, las normas contenidas en este ordenamiento estaban organizadas de la siguiente manera: de la I a la III Derecho procesal, IV Familia y potestad, V Derecho sucesorio, VI Derechos reales, VII Derecho agrario, VIII Derecho penal, IX Derecho público, X Derecho religioso. Posteriormente se reúne otra comisión y crean la tabla XI y XII mismas que contienen todo lo que no prevén los diez primeras.

El surgimiento de estas XII Tablas tenía por objeto la regulación de las transacciones desmedidas en materia de delitos y actos de comercio así también erradicar la usura y la constante e injustificada ocupación de fincas públicas. Para el caso de infringir las normas contenidas en este cuerpo de leyes existía su correlativa pena.

Así la cultura romana fue evolucionando por largo tiempo a pasos agigantados teniendo en sus inicios una concepción de la justicia meramente religiosa hasta llegar a una perspectiva objetiva del delito en donde ya es facultad del estado el castigo de los delitos sin embargo acepta la venganza privada de los delitos contra los individuos abriendo una distinción entre los crímenes públicos tales como la traición y el parricidio y los delitos privados.

ESPAÑA

En la España primitiva existía una serie de pueblos divididos por un lado los ligures, iberos y celtas y por otro los ilergetes, jacetanos, vascones, cántabros y satures. Estos pueblos contaban con sus distintas normas de convivencia, en donde se castigaba la privación de la paz trayendo como consecuencia la venganza del grupo.

Cuando Roma llega a este país trajo con el su derecho, impusieron reglamentos y normas propias lo que provoco un derecho territorial pero solo en pequeños sectores, lo que no tuvo gran relevancia histórica.

Ya con el pueblo Visigodo mismo que tenía influencia germánica, se creo un sistema público de derecho penal que buscaba su base estructural en la concepción subjetiva del delito. En esta aplicación del derecho existía una notable desigualdad ente el hombre libre o también llamado ingenuo y el ciervo, a quien por supuesto se le aplicaban con mas rigor las penas establecidas. Este derecho Visigodo carecía de doctrina científica, sin embargo obtiene un gran avance al lograr una tipificación apoyada en la diferenciación de los delitos de aborto, hurto y engaños considerados como delitos corporales.

Cuando se da la fusión de los Visigodos con los Romanos predomino el derecho consuetudinario lo que se plasmó en las *Edicta* mismo que constituyó el primer código de importancia. Posteriormente Alarico crea la *Lex Romana Visigotorum* en el cual se plasmaron varios ordenamientos romanos. A estos códigos le siguieron otros mas sin relevancia como son el *Codex Revisus*, el *Liber Judiciorum*, entre otros que en materia penal pasaron sin relevancia.

Pero con el surgimiento de las Siete Partidas se logra un gran avance jurídico resultando de integrar el derecho romano con el derecho canónico. Dentro de las partidas la setenta trata únicamente sobre derecho penal y lo puntualiza de la siguiente manera “mal fecho que se face a placer de una parte e a daño e a de eshonra de la otra” toma en cuenta el aspecto de la complicidad, así como también hace referencia a las circunstancias eximentes de culpabilidad siempre y cuando se trate de un loco furioso, un desmemoriado, en casos de lujuria al menor de catorce años, etc.

En razón a las penas, este ordenamiento las entendía como:

“. . . enmienda de pecho o escarmiento que es dado según la ley, algunos por los yerros que ficieron. La otra es por que todos los que o oyeren o vieren, tomen ejemplo e apercibimiento para guardarse que no yerren por miedo a las penas . . .”⁽¹⁾

La aplicación de las penas eran en extremo severas ya que los infractores tenían que cumplir castigos que van desde el envenenamiento hasta morir calcinados en la hoguera por condena de los obispos por encontrarlos culpables de herejía. Dichas partidas tuvieron aplicación con Alfonso XI, actuando supletoriamente al ordenamiento de Alcalá posteriormente de los fueros municipales y el fuero real.

MÉXICO

En México la historia del derecho penal no ha sido muy basta puesto que no tuvieron una reglamentación con figuras jurídicas importantes o sobresalientes, podríamos pensar que su régimen punitivo fue sin sentido y de poca utilidad pero sin embargo es importante dejar clara la evolución de este, misma que entenderemos a través de conocer su aplicación a lo largo de las diferentes etapas por la que nuestra nación ha sucedido.

DERECHO PREHISPÁNICO

No existen muchos antecedentes histórico-jurídicos en materia penal, en esta época existieron múltiples reinos y señoríos cada uno de ellos redactaba sus propias normas en esta materia. Podemos decir que en nuestro país el poder estaba repartido en tres poderosas culturas que son: La Maya, Los Tarascos y por supuesto Los Aztecas. A continuación analizaremos cada una de las culturas antes mencionadas.

LOS MAYAS

El derecho penal entre los Mayas tenía características de total severidad. La facultad para juzgar y determinar las penas aplicables al infractor pertenecía únicamente al Batab o Cacique, las penas mas recurrentes era la de muerte destinada para aquellos acusados de adulterio, homicidio, corruptores de doncellas e incendiarios; y la esclavitud una pena menos severa pues se salvaba la vida esta pena recaía sobre los ladrones.

Los Mayas no tenían dentro de sus ordenamientos la pena prisión así ni los azotes, por otro lado cuando el infractor era condenado a muerte y este intentaba escapar era encerrado en jaulas de madera. Esta cultura no aceptaba la apelación de la sentencia dictada por el Batab.

LOS TARASCOS

Este pueblo en preciso teniendo una gran presencia militar, no presenta una importante aportación jurídica en realidad sabemos mucho menos de ellos en ésta materia. Las penas aplicadas por este pueblo no solo eran severas sino que caían en la crueldad, por poner un ejemplo el adulterio se castigaba con pena de muerte trascendiendo esta a toda su familia.

Cuando un ascendiente o descendiente del Calzontzi llevaba una vida desordenada a la vista de la pueblo era privado de la vida con toda su servidumbre, aún mas cruel era el castigo impuesto al violador pues a este le rompían la boca hasta las orejas para empalarlo, el que era sentenciado por hechicero tenia que soportar la pena de ser lapidado o arrastrado vivo.

En el caso del robo no era un delito considerado tan grave cuando el infractor era primo delincuente podía alcanzar el perdón, pero si era reincidente era despeñado para ser devorado por las aves de rapiña.

LOS AZTECAS

El dominio militar y territorial que tuvo esta cultura fue el más importante de toda la región, su poder de lucha era tal que fueron conocidos por culturas muy lejanas como de centro América. En razón al dominio ejercido, imponían también condiciones jurídicas a los pueblos mas débiles, hasta la llegada de los españoles.

Para los aztecas existían dos importantes instituciones que era menester salvaguardar pues en ellas se basaba toda su organización, la primera de ellas es la religión que a todas luces encontraba arraigo en cada uno de los integrantes de este pueblo los que invariablemente debían obediencia y respeto, los sacerdotes eran los encargados de vigilar el cabal seguimiento de las costumbres religiosas sin olvidar que también tenia facultades en materia de autoridad civil.

Ya en lo que respecta a la normatividad penal, la primera condición castigadora de acuerdo a sus costumbres era la pérdida del status ante la sociedad pues el que era encontrado culpable de un delito estaba considerado de menor valor que todos los demás integrantes de la tribu.

En esta cultura se han encontrado hallazgos de que su procedimiento penal era escrito, es decir, no podía darse seguimiento a una denuncia si no era formulada mediante escrito a través del cual el ofendido apoyándose en dibujos representaba la escena de la comisión del delito.

Las penas impuestas por los Aztecas eran aplicadas con severidad y aún mas cuando los delitos cometidos podían afectar al gobierno o gobernador. En una importante aportación este pueblo fue capaz de diferenciar los delitos dolosos de los culposos, además de reconocer los excluyentes de responsabilidad y los atenuantes de la pena.

El destierro, la pérdida de títulos nobiliarios, la esclavitud, y la prisión son algunas de las penas aplicadas a delitos considerados como no graves pero la pena de muerte, incineración en vida, la decapitación y el empalamiento eran reservados para los delincuentes que, de acuerdo a los sacerdotes, no alcanzaban el perdón divino.

EPOCA COLONIAL

Cuando España logra la conquista de México impone la legislación de Castilla misma que tuvo aplicación por mandato de las Leyes de Indias pero se encontraron problemas en cuanto a su aplicación y surgen otras figuras como: El fuero Real, Las Partidas, o las Ordenanzas Reales de Castilla.

Estas leyes estaban encaminadas a dar protección a los indios por ello las penas eran aplicadas con menos rigor para ellos, por lo regular eran trabajos personales y así no ser azotados o afectados en su patrimonio estos castigos debían ser cumplidos en conventos o ministerios de la colonia, también podían permanecer con su familia. Pero por el contrario los delitos que resultaban en contra de los indios eran castigados con mayor severidad.

Es entonces donde hace su aparición el derecho indiano ya que su aplicación estaba encaminada para regir en la tierra conquistada denominada Indias, por los años de 1566 a 1700 es donde tuvo su mayor esplendor. Por la intervención del Consejo de Indias se inicia una recopilación por todo lo que duró el siglo XVII, resultando la recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias promulgada por Carlos II, este ordenamiento se constituye de nueve libros y su aplicación fue de carácter general y por supuesto entró en vigor en todas las Indias.

Con la aparición de las Bulas Alejandrinas creadas por el Papa Alejandro VI se adquiere mayor certeza, este ordenamiento tuvo aplicación para todos los pueblos conquistados, desapareciendo la normatividad y figuras jurídicas de las tribus, en ese momento se impuso la Corona Española sobre todas las colonias dominadas en la Nueva España.

En este periodo existían tres cuerpos de leyes: Primero el creado por los españoles entrando en vigor en la Nueva España, Segundo el elaborado únicamente para las colonias Americanas que entran en vigor en la Nueva España y Tercero el de aquellas emitidas solamente por la Nueva España. La finalidad de estos cuerpos de leyes era en conjunto la de respetar las actividades y costumbres de los pueblos indígenas pues entendían la diferencia y riqueza de estos pueblos.

En lo que trata de la procuración de justicia en esta época encontramos el antecedente de la Real Audiencia que estaba conformada por un Fiscal que tenía a su cargo los conflictos en materia civil, y otro que despachaba los asuntos de carácter penal, ambos eran asesores directos del Virrey. A su vez estos eran asistidos por los Oidores cuya tarea era la de investigar los casos turnados desde que eran presentados ante esta audiencia y hasta que se dictara la correspondiente sentencia así tenían conocimiento de los asuntos de mas relevancia del Virreinato.

En lo que corresponde al Fiscal comisionado en materia penal una de sus atribuciones era la de perseguir a los infractores si era necesario por toda la república hasta lograr su captura. Con la aparición de la Santa Inquisición surge la figura del Promotor Fiscal que en aquel tiempo podemos decir que era lo que hoy conocemos como Ministerio Público encargado de hacer las formales acusaciones ante la Real Audiencia y rendir el informe sobre las sentencias dictadas al Virrey.

El poder que representó tanto político como represivo la Real Audiencia fue tanto al grado de infundir temor en los gobernados de aquel tiempo, siendo esta la mejor arma utilizada para evitar la comisión de delitos.

EPOCA INDEPENDIENTE

Cuando en 1810 da inicio el movimiento de independencia por Don Miguel Hidalgo y Costilla se decreta la abolición de la esclavitud, y nace la necesidad de crear ordenamientos que regulen en materia penal pues con el paso de la guerra existía un caos y una total incertidumbre.

El derecho penal del México independiente es el resultado del esfuerzo por obtener nuestro propio cuerpo normativo en materia penal y de esta manera darle forma y orientación al estado mexicano. Debido a tal circunstancia se instauró un cuerpo de policía y de igual forma se crearon normas que regularan la portación de armas de fuego y controlar el consumo de bebidas alcohólicas, procurando hacer desaparecer la vagancia, el robo y el asalto.

Son dos corrientes ideológicas en las que se encuentra el país dividido, por un lado los conservadores y por otro los liberales, ambos grupos fueron parte importante en la creación legislativa de lo que hoy es nuestro propio derecho penal.

Hablando de las causas que impulsaron el nacimiento del derecho penal mexicano consideramos que son: la exigencia de instrumentar jurídicamente nuestra independencia apoyándose en su soberanía y necesidad de tomar el control de su independencia, así no parecer vulnerable y propiciar un embate de otra nación que nos quisiera gobernar.

La dispersidad de las leyes fue la característica de esta época ya que lo único que se hacía era adecuar la norma al tipo de delito cometido y al delincuente, y no existió un cuerpo de leyes que los totalizara.

EPOCA DE LA REVOLUCION

La nueva concepción del derecho en México de manera general, son el conjunto de normas jurídicas emanadas de una ideología nacional misma que dan sustento a la revolución de 1910 y que saltan a la vista a través de una nueva normatividad tanto constitucional como legislativa.

El nuevo derecho nacional se encuentra dividido en dos clases de normas las que incluyen instituciones jurídicas que justifican y preparan la revolución y las normas e instituciones jurídicas del nuevo derecho nacional, así que el derecho de esta época tenía una naturaleza de transición caracterizado por la sustitución de un estado jurídico anteriormente establecido a otro completamente distinto y renovado en esta ocasión creado y motivado por aquellos grupos sociales en los que recae el mayor rezago económico pero conservando una importante representatividad nacional, y que actualmente siguen teniendo la misma situación, estos son los indígenas, los campesinos y los obreros.

Consecuencia del surgimiento de este mencionado nuevo derecho aquellas normas que consolidaron la independencia en el último tercio de siglo XIX fueron cayendo en excesos políticos que causaron una crisis nacional dañando desde luego al estado mexicano sin embargo había una solución considerada la toma de las armas, es decir, la revolución de 1910 y con esta el nacimiento de un renovado derecho nacional. Las reformas constitucionales en donde se restringen facultades de las identidades federativas es un resultado de este movimiento por otro lado el poder legislativo y ejecutivo federales tuvieron un aumento considerable en sus facultades, siendo los mas beneficiados de este hecho los liberales y algunos extranjeros con intereses en el país.

A partir de ese momento la corriente liberal alza la voz defendiendo los derechos de los obreros y campesinos convirtiéndose esto en un movimiento político contando con un plan de acción apoyado principalmente por Ricardo Flores Magón. Todo esta serie de movimientos sociales propició la creación de importantes cuerpos de leyes necesarios para el buen funcionamiento del país como son: el Código Civil en 1928, la Ley Federal del Trabajo en 1931 y 1970 y desde luego la promulgación de la nuestra constitución en 1917, que durante el siglo XXI recibió múltiples modificaciones, incluso hay doctrinarios que sugieren la creación de una nueva carta magna.

CODIFICACIÓN PENAL

Necesariamente en México debía empezarse a legislar en materia penal, que consistiera en un código totalizador de delitos, es decir, que tomara en cuenta las distintas clases de delitos así como de delincuentes y de esta necesidad se crea el primer código en la materia a nivel local, es en el estado de Veracruz por decreto del 8 de Abril de 1835.

Por el año de 1862 se intentó la creación de un código penal de aplicación poco mas general, pero este proyecto fue suspendido por lo intervención francesa. Cuando Maximiliano toma el poder inmediatamente pone en vigor el código penal francés, pero en 1868 nombra una comisión para la creación del código penal tomando de modelo el código español.

Es en 1903 que se realiza una investigación sobre la normatividad penal, estando la revolución en pleno, por una comisión del presidente en turno el General Porfirio Díaz. El presidente Emilio Portes Gil en 1929 expide el código Almaraz con tendencias totalmente positivistas situación que provocó la censura de dicho código aunado a sus deficiencias técnicas.

En nuestro país por muchos años estuvo vigente el código penal de 1931, fue el presidente Ortiz Rubio quien lo promulgó el 13 de Julio del año antes mencionado con el nombre de "Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal".

EPOCA ACTUAL

El código de Ortiz Rubio fue un gran avance en materia de normatividad penal que sin embargo se volvió insuficiente en nuestra actualidad debido a ello los legisladores se dieron a la tarea de una reforma de código penal que se realizó efectivamente, modificando solo algunos artículos, se decretó por el jefe de gobierno de aquel entonces Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, con la

finalidad de tener una mejor regulación de los delitos y una mayor aplicación de penas.

No obstante estas reformas no fueron suficientes y así se creó el código que ahora está vigente en el Distrito Federal. Este código contiene reformas que fortalecen las situaciones jurídicas que con el paso del tiempo y que por las condiciones actuales se han ido debilitando tratándose de cuestiones como el combate a la corrupción, impunidad, una eficaz persecución de la delincuencia y en general brindar una mayor protección a víctimas de delito, mujeres, menores y medio ambiente.

El código entró en vigor en el año 2004 decretado por el jefe de gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador.

Para Fernando Castellanos el delito y la pena son:

. . . " el delito es principalmente un hecho contingente; sus causas son múltiples; es resultado de fuerzas antisociales. La pena es un mal necesario; se justifica por distintos conceptos parciales ". . . (2)

Con estas palabras el maestro nos da a entender que son diversas las causas que invitan a un individuo a delinquir, partiendo de su entorno social, hasta las necesidades económicas por un lado y quizá en un momento padecer alguna patología y por otro lado la pena que es necesaria para evitar perder el control de la comisión de delitos y no volver al comienzo donde la venganza era la única manera de obtener justicia.

En cuanto a la legislación de los demás estados que comprenden la república mexicana tienen plena libertad de dictar sus ordenamientos en materia penal aunque algunos han optado por seguir el cumplimiento del código actual pero buscando perfeccionarlo pues la investigación y proyectos no cesan por crear el código penal que cubra las expectativas de este nuevo siglo.

2.- Castellanos, Fernando Tena. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Parte General Ed. Porrúa, México 2003 Pág. 48

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES Y MARCO JURÍDICO REGULADOR DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

TITULO PRIMERO

Estudiando la procuración de justicia en México resulta la necesidad de analizar al delito como parte generadora de esta procuración ya que no es posible hablar de una impartición de justicia si no antes existió la transgresión a la norma, es decir, que exista un sujeto activo y un pasivo. Es por ello que analizaremos al delito y sus elementos.

PRIMERA PARTE

DELITO

Partiendo de su raíz latina proviene del verbo delinquere, cuyo significado es apartarse del buen camino, o alejarse del sendero que marca la ley.

De acuerdo a la escuela clásica tomaremos la definición que da el maestro Francisco Carrara:

. . . es la infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. . .⁽¹⁾

En la definición del maestro Carrara el delito, es un elemento jurídico pues consiste necesariamente en una violación de un derecho y que al ir en contra de la ley este adquiere tal denominación debido a que afecta a quienes son regidos por la ley que fue transgredida, así mismo hace referencia a la

1.- Carrara, Francisco citado por Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Porrúa Méx. 2003 Pág. 125 y 126

necesidad de proteger la seguridad de los ciudadanos. Por otro el maestro hace referencia a la exteriorización de la conducta como una característica fundamental del delito dejando claro que el solo pensamiento o idea de delinquir no basta para ser sancionado por la ley.

Ahora desde el punto de vista sociológico el maestro Rafael Garófalo lo define como:

. . . "es la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad". . . (2)

En esta definición Garófalo toca los sentimientos del individuo lo que trae consigo que la severidad del delito va en razón de los sentimientos que tenga el infractor y los que lesiona. Podemos ver que esta concepción es meramente subjetiva y no tiene razón pues la ley es general.

Para estudiar el concepto jurídico es necesario entender que este busca que estén presentes los elementos formales y materiales del delito mismos que posteriormente desarrollaremos.

De acuerdo con el pensamiento de Edmundo Mezger la definición de delito es: . . . " una acción punible" . . . esto es, que de acuerdo con la acción infractora será impuesta la pena correspondiente.

El código penal vigente hasta el año 2002 dentro de su artículo 7º nos dice a la letra que delito:

. . . " es el acto u omisión que sancionan las leyes penales ". (3)

El código en comento nos da la definición formal, hablando que la pena es la consecuencia de un acto u omisión, pero creemos que la pena no es un medio de caracterización del delito.

2.- Garófalo, Rafael Citado por Castellanos Tena, Ob. Cit. Pág. 126

3.- Código Penal para el Distrito Federal vigente hasta 2002 Porrúa Méx.

En nuestro código actual se hace mención al delito diciendo en el artículo 15 que:

“ . . . El delito solo puede realizado por acción o por omisión”. . . (4)

El nuevo código que entro en vigor el dieciséis de julio de 2002, no aporta propiamente una definición de delito, en cambio se da a la tarea de dividirlo de acuerdo a los elementos que lo integran y corresponde al lector obtener un concepto en base a estos elementos, situación que para el abogado no representa ningún problema, pero para el ciudadano común si le resulta difícil debido a su poco conocimiento en leyes.

A nuestra consideración seria muy practico que el código nos diera un concepto de delito en general, que sirva como punto de partida para su estudio, además ayudaría a que las personas que se ven en la necesidad de dirigirse a este cuerpo de leyes quizá en ejerció de un derecho o por mera curiosidad pueda contar con la definición de delito.

El delito desde un punto de vista jurídico sustancial es el más cercano en nuestra opinión la verdadera concepción. El maestro Jiménez de Azúa se acerca un poco mas al decir que:

. . . “es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometida a una sanción penal”. . . (5)

En este concepto encontramos que el maestro toma aspectos muy importantes como la tipicidad, la acción, y la punibilidad, de lo que podemos tener como conclusión que a toda acción que se encuentre prevista en la ley considerada como delito será sancionada de acuerdo a las penas que el mismo ordenamiento determine para el caso en concreto.

4.- Nuevo Código Penal para el Distrito Federal 2004 Porrúa Méx.

5.- Jiménez de Azúa, Citado por Castellanos Tena. Ob. Cit. Pág. 130

Habiendo conocido las distintas definiciones de grandes estudiosos del derecho penal concluimos diciendo que todas las aportaciones son sin duda parte esencial para llegar a la definición que hoy es la mas aceptada, y así tenemos que para definir la palabra delito debemos que tomar en cuenta el hacer del individuo siempre y cuando se exteriorice la conducta, así como el no hacer que provoque la comisión del delito, pues sin esta circunstancia no podría existir el delito en principio pues el individuo se mantiene dentro de lo que la normatividad señala, y que desde luego es necesario que la conducta este prevista en un cuerpo de leyes señalando la o las conductas u omisiones que integran el delito, y de acuerdo con la tipificación de la ley y a la gravedad del delito se determine la sanción aplicable tomando en cuenta a aquel que es primo delincuente hasta el que es reincidente para que esto influya directamente en la pena que será impuesta al que se encuadre en el tipo penal.

SEGUNDA PARTE

ELEMENTOS DEL DELITO

CONDUCTA

Este elemento es en principio el que da surgimiento al delito, consiste en un hacer o no hacer. Si hablamos de un hacer en sentido amplio consiste en un movimiento corporal de un individuo que tiene control sobre su cuerpo para poder exteriorizar su voluntad. Para Cuello Calón es:

. . . " la acción es la conducta exterior voluntaria encaminada a la producción de un resultado" . . . (6)

El maestro hace esta definición tomando en cuenta la capacidad del hombre de dirigir su pensamiento hacia el exterior ya mediante la realización o la omisión de una conducta, misma que invariablemente tendrá un resultado que en un momento dado puede ser sancionado por las leyes penales.

6.-Cuello Calón citado por Pavón Vazconcelos Derecho Penal Mexicano Porrúa Méx. 2003 Pág. 221

Ausencia de conducta

En los casos de inexistencia de conducta existe la presunción de no existir la voluntad del sujeto activo. Así encontramos el caso de la *vis absoluta* aquí hace su aparición el excluyente de responsabilidad y la no configuración del delito por existir una fuerza física exterior irresistible, es decir, la comisión del delito no es voluntad del individuo ya que fue un factor externo y ajeno imposible de controlar el que lo originó así el individuo solo es un instrumento. También existe la figura de la *vis compulsiva*, en este caso no se priva al infractor de la voluntad sin embargo no existen presupuestos de punibilidad, de imputabilidad y culpabilidad.

Dentro de la posible culpabilidad en la comisión de un delito otra causa de excluyente es la *vis maior* o fuerza mayor, se da sin que intervenga la voluntad del hombre sino directamente de la naturaleza pudiéndose tratar de movimientos reflejos, o por movimientos impulsados por los nervios, en tal caso la conducta será imputada al individuo pero no será aplicada la misma pena de haber sido esa su voluntad.

TIPICIDAD

La denominación tipicidad proviene del tipo instaurado en la ley, que a su vez proviene del latín *typus* y este del vocablo griego *typos* que significa una cosa o situación determinada.

El derecho penal cumple con su función de crear leyes justo en el momento que nace un tipo penal, debido a que las normas creadas por esta materia son de carácter represivo y traen consigo la aplicación de una pena. Sin un tipo determinado no podríamos hablar de la norma penal y mucho menos de una sanción.

La descripción de las conductas sancionadas es lo que contiene el tipo y así la tipicidad es lo que sucede en el exterior hablando de conductas manifestadas que recaen en el tipo penal que esta conformado por dos partes: el señalamiento de una conducta caracterizado por contener un verbo de

acción conocido como el núcleo; y un conjunto de situaciones que pueden llegar a darse o no por ser de carácter subjetivo.

Clasificación del tipo

De acuerdo a los elementos constitutivos se dividen en dos; los normales y anormales, los primeros conformados por elementos tanto normativos como subjetivos y objetivos, los segundos están sujetos a la realización de determinadas conductas previstas en la ley del cual depende su correcta adecuación a la norma.

En razón al bien jurídico tutelado encontramos los básicos que consignan conductas que lesionan un bien jurídico tutelado como lo es el de la vida y los especiales que además de prever el tipo básico se agregan otros elementos específicos que agravan el delito por haber sido realizado con alguna premeditación alevosía o ventaja como lo puede ser un arma.

Por su formulación los tipos se clasifican en formulación abstracta y casuística cuya diferenciación radica en la realización de una sola conducta tratándose de los abstractos y los casuísticos determinan la ejecución de dos o más conductas para que de esta forma el sujeto activo este perfectamente encuadrado.

Ausencia de Tipicidad

Consiste básicamente en que una determinada conducta, perfil del sujeto pasivo y activo no se encuentra prevista dentro de un cuerpo de leyes penales.

Pavón Vasconcelos la define como:

. . . "la falta de previsión en la ley de una conducta o hecho". . . (7)

Para que se pueda configurar la atipicidad se debe encontrar la conducta en alguna de las siguientes hipótesis:

A) Que el sujeto activo no cumpla con la calidad o elementos que señale la norma.

B) Que el sujeto pasivo no se adecue perfectamente a lo señalado por el tipo.

C) Que el objeto sea inexistente o sea distinto al previsto.

D) Cuando se haya llevado a cabo la conducta no correspondan tanto los aspectos de temporales o espaciales.

E) Cuando para la realización de la conducta no se observaron los medios que para tal efecto marque la ley.

F) Que una vez realizado el hecho o la conducta no se presenten los elementos subjetivos.

ANTI JURICIDAD

La acción de ir en contra de lo que determina la ley o el derecho es lo comúnmente conocemos por antijuricidad sin embargo su concepción va mas allá.

El maestro Javier Alba Muños nos habla de la antijuricidad como "la contradicción objetiva de los valores estatales". Interpretando esta definición entendemos que solo aquel que va en contra de las normas impuestas por el estado actúa antijurídicamente, pero como hemos estudiado necesitaríamos que existiera la voluntad del individuo infractor para poder considerar su acción como antijurídica, pero si hablamos de aquellos delitos cometidos culposamente no podemos decir que no antijuricidad pues también es sabido que se puede realizar la conducta sin que exista la voluntad pero el daño al bien jurídico indudablemente se realiza.

De acuerdo con Cuello Calón :

. . . “la antijuricidad presupone un juicio, una estimación de la posición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico-penal. Tal juicio es de carácter objetivo, por solo caer sobre la acción ejecutada” . . . (8)

Dentro de la estructuración de la antijuricidad es importante destacar dos elementos que son los de valor y de desvalor en razón del resultado que causan pues estos son parte estructural de la antijuricidad sin separarse un momento.

Entendemos que valor de una conducta implica necesariamente un desvalor de otra y es la misma situación al contrario, el desvalor de una conducta presupone el valor de otra; el valor o desvalor va en función de que la conducta se realice de acuerdo a lo que la ley determine. Hoy en día las conductas que son causantes de un desvalor están sujetas a la misma aplicación de la pena aún y cuando no se haya consumado el propósito antijurídico y se trate solo del grado de tentativa, aquí lo que se castiga es la desobediencia a la norma restrictiva. El mero intento de causar un daño al bien jurídico tutelado como lo puede ser la vida o el patrimonio tendrá como resultado la imposición de una pena.

Causas de justificación

Se entiende como causas de justificación como el excluyente de la antijuricidad en un hecho o conducta realizada, así que analizaremos los casos en que esta se da.

La legítima defensa

Por excelencia es una causa de justificación y Pavón Vasconcelos la define como:

8.- Cuello Calón Citado por Castellanos Tena Ob. Cit. Pág. 175

. . . "la repulsa inmediata, necesaria y proporcional a una agresión actual e injusta, de la cual deriva un peligro inminente para bienes tutelados por el derecho". . . (9)

Esta definición citada es clara en el sentido de que solo cuando se encuentre en peligro un bien jurídico tutelado se podrá actuar de forma repelente la agresión solo en el mismo sentido que es inferida, es decir, que si una persona es agredida por otra con arma blanca poniendo en peligro el bien jurídico de la vida del ofendido este no puede repeler la agresión con un arma de fuego, ya que esta conducta podría llegar a configurar un delito.

La legítima defensa es inexistente en los siguientes casos:

A) Cuando de acuerdo con la ley la agresión no cumpla con los requisitos.

B) Cuando los bienes jurídicos tutelados se encuentren a salvo en el momento de la agresión.

C) Que la regresión haya sido resultado de la provocación dolosa por el agredido, que por actos propios la hubiese provocado.

El estado de necesidad

Aunque muy cuestionada esta justificación la doctrina la concibe como tal

El concepto del estado de necesidad nos lo da nuevamente Francisco Pavón quien argumenta lo siguiente:

. . . "es una situación de peligro y grave, cuya superación, para el amenazado, hace imprescindible el sacrificio del interés ajeno como único medio para salvar el propio". . .

(10)

9.- Pavón Vasconcelos, Francisco Ob. Cit. Pág. 347

10.- Pavón Vasconcelos, Francisco Ob. Cit. Pág. 361

De acuerdo con la definición citada, el elemento que le da validez a esta causa de justificación es la situación de peligro que no es posible subsanar sino mediante el daño que se causa a bienes ajenos, daño que no implica que el ofendido quede en la misma situación que el infractor.

Cumplimiento de un Deber

En este sentido el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 29 fracción VI expresa que el delito se excluye cuando:

. . . "la acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo; (11)

El artículo en comento hace referencia a la licitud de las conductas o las omisiones de los individuos que de acuerdo a su ocupación se vean obligados a realizar o la necesidad de ejercitar un derecho consagrado por la ley u orden que provenga de un superior jerárquico.

IMPUTABILIDAD

Fernando Arilla Bas define a este elemento del delito como:

. . . "la posibilidad, condicionada por el desarrollo y equilibrio de la personalidad del sujeto de conocer el deber jurídico " . . . (12)

La voluntad y la inteligencia son elementos necesarios en la conformación subjetiva de la culpabilidad puesto que ninguna persona podría ser señalado como sujeto activo del delito si no se reúnen en ella los elementos antes mencionados por que estaríamos hablando entonces de un incapaz jurídicamente hablando.

11.- Nuevo Código Penal para el Distrito Federal Artículo 29 Frac. VI.
12.- Arilla, Fernando Bas Derecho Penal (Parte General) Porrúa Méx.2003 Pág. 245

Imputabilidad Disminuida

Esta figura no esta prevista en la codificación penal de nuestro país, este estado de imputabilidad disminuida solo se da en casos de conciencia e inconciencia cuando el infractor se encuentra en medio de los dos polos al momento de cometer el delito decimos, que esta dentro de la imputabilidad disminuida cuya consecuencia es verse beneficiado con una disminución de la pena aplicable. En México el individuo solo puede ser imputable o inimputable no prevé la media entre las dos.

Imputabilidad y Responsabilidad

La comisión de un delito trae consigo la obligación de reparar o dentro de lo posible hacer que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la infracción que causo el daño inferido al sujeto pasivo, esto es en la doctrina pero, en la legislación mexicana al emitirse la sentencia que condene al trasgresor nace la facultad del órgano jurisdiccional en representación del estado de ejecutarla.

La responsabilidad para Arilla Bas consiste en:

. . . "la situación jurídica en la que la sentencia judicial coloca al sujeto realizador como autor o partcipe, de una conducta punible". . . (13)

Entendiendo esta definición es una situación jurídica debido a la relación que existe entre el sujeto activo en su carácter de gobernado y el estado como protector de un bien jurídico en favor de la colectividad, castigando mediante pena que puede ser privativa de libertad o pecuniaria según corresponda la gravedad del delito.

13.- Arilla, Fernando Bas Ob. Cit. Pág. 246

Así tenemos que tanto la responsabilidad como la imputabilidad no son mas que simples presupuestos de la culpabilidad y que corresponde a la autoridad competente señalarlo como presunto responsable y a este le asiste el derecho de comprobar su inocencia apoyándose de los medios probatorios de que pueda allegarse tal y como lo establece el Artículo 20 de la constitución en su fracción V y alineándose a los procedimientos marcados en la ley penal.

Inimputabilidad

El aspecto negativo de la imputabilidad se apoya en teorías como la biológica, psicológica, psiquiátrica y mixta que ayudan a identificar las causas por las cuales el trasgresor de la norma puede no ser castigado, ahora analizaremos dichas teorías.

Teoría Biológica

Esta teoría se encuentra basada en elementos de carácter eminentemente biológicos haciendo referencia a que un sujeto puede ser inimputable por razón de la inmadurez mental propia de su edad, siempre que su edad oscile entre los 16 y los 18 años, así que los hechos o actos que realice no pueden considerarse como delitos pues el infractor no cuentan con la conciencia necesaria para que sea su voluntad el resultado proveniente de su acción.

Teoría psiquiátrica

Por lo que respecta a dicha teoría la incapacidad de ser imputable radica en los posibles trastornos o enfermedades de los que pueda ser víctima el sujeto activo, que desde luego merman su capacidad de tener el control de la mente así como de su cuerpo, siendo capaz de realizar conductas ilícitas totalmente involuntarias ya por el mencionado trastorno que puede traer consigo escenas inexistentes o alucinaciones.

Teoría Psicológica

El razonamiento psicológico planta su razón en la imposibilidad de señalar como culpable de la comisión de un delito a una persona que no es capaz de comprender el daño que puede causar al presentarse el resultado del hecho antijurídico realizado, tal circunstancia es causada por su inmadurez mental del agente independientemente de su edad, esto puede tener su origen de acuerdo a esta teoría en alteraciones o traumas psíquicos.

Teoría Mixta

Por lo que respecta a la teoría en comento nos permite mezclar las anteriores a manera de adecuar de mejor forma la inimputabilidad.

En el sistema jurídico mexicano se ha optado por aplicar un sistema biopsicológico-psiquiátrico, es decir, que los elementos aportados por las diferentes teorías son de total relevancia para determinar si una persona puede ser imputable o no, tal determinación corresponderá al titular del órgano jurisdiccional que tenga a cargo el caso concreto una vez que tenga reunidos todos los medios de prueba necesarios emitirá la resolución que a su juicio crea conveniente.

CULPABILIDAD

Este elemento se compone por la relación existente entre el sujeto infractor de la norma y el resultado. Para tener un concepto más amplio abordaremos las dos diferentes teorías acerca de la culpabilidad.

Teoría psicológica

De acuerdo a esta teoría la culpabilidad nace de la necesaria existencia del autor de un crimen y el hecho antijurídico causado, estableciéndose entre ellos una relación subjetiva teniendo como sustento el valor moral del delito.

Uno de los principales exponentes de esta teoría es Francisco Carrara acerca de esto nos dice:

. . . "la fuerza moral subjetiva del delito, se compone de todos los momentos que constituyen el acto interno partiendo desde la primera percepción de una idea hasta la última determinación volitiva". . . (14)

Conforme a la definición citada entendemos que de acuerdo a esta corriente, la culpabilidad se origina en la mente del infractor donde interviene la voluntad en el análisis de las circunstancias necesarias para poder realizar determinada conducta teniendo plena conciencia entonces de que el resultado consiste en un daño.

Teoría normativa

Apoyando esta teoría Reinhart Maurach nos da el siguiente concepto:

. . . "Culpabilidad es reprochabilidad. Con el juicio devalorativo de la culpabilidad se reprochará el autor el que no ha actuado conforme a derecho". . . (15)

El autor citado considera que la culpabilidad es la facultad de la sociedad y del estado de reprocharle al individuo infractor que haya actuado en contra de las normas establecidas ya que hubiera actuado dolosamente o el daño se causare culposamente, sin importar las causas se configura el delito y por ende el reproche colectivo.

A manera de conclusión ambas teorías tienen aportaciones importantes, cierto es que en un principio la mente del delincuente puede intervenir en la planeación del delito como lo dice la teoría psicológica, y por otro lado la teoría normalista apunta acertadamente en relación a que no importa si

14.-Carrara, Francisco citado por Arilla Bas Ob. Cit. Pág. 24

15.-Maurach, Reinhart citado por Arilla Bas Ob. Cit. Pág. 249

interviene la voluntad tratándose de un delito doloso o bien si es cometido debido a una fuerza ajena al infractor, al fin el delito se a configurado. Ambas teorías con enfoques distintos coinciden que la culpabilidad es de naturaleza subjetiva.

Especies de culpabilidad

El Dolo

El dolo es definido por Carrara como:

. . . "la intención mas o menos perfecta de ejecutar un acto que se conoce contrario al la ley". . . (16)

De este concepto entendemos que el dolo esta sujeto a una conciencia del sujeto activo de querer el resultado del delito.

Sin embargo existen autores que argumentan que en el dolo también influye la representatividad que consiste en el conocimiento del resultado que se va a provocar con la comisión del delito aquí interviene el factor lógico-psicológico del cual en líneas pasadas abordamos.

Entonces citamos nuevamente al maestro Arilla Bas quien a nuestro criterio define de la mejor forma al dolo y dice que:

. . . "podemos definir al dolo diciendo que es, no la voluntad como se ha dicho por algunos autores, sino el acto de voluntad dirigido hacia la producción o ratificación de un resultado representado que se sabe impuesto". . . (17)

16.- Carrara, Francisco citado por Arilla Bas Ob. Cit. Pág. 250

17.- Arilla, Fernando Bas Ob. Cit. Pág. 250

Clases de dolo

Las clases de dolo son básicamente tres:

A) Cuando se causa el resultado querido:

Esta hipótesis concibe al dolo como directo debido a que se presentan elementos como la voluntad de realizar el acto, el acto ilícito, así como querer que se de el resultado.

B) Dolo eventual

Aquí no necesariamente se busca el resultado inclusive al infractor puede no interesarle el resultado pero desde luego la conducta es trasgresora de una norma y existe un resultado antijurídico.

C) Dolo de consecuencia necesaria

En esta clase el infractor tiene la voluntad de realizar la conducta pero el resultado puede darse de dos maneras distintas, uno puede ser que se materialice el que tiene en mente el sujeto y otro sería que el resultado esperado sea contrario e inclusive superado.

La Culpa

Además del dolo existe la culpa como otra clase de culpabilidad

Para efectos de estudiar la culpa como elemento del delito al igual que en el dolo existe una clasificación doctrinaria que sostiene que son dos clases de culpabilidad las que prevalecen y son: la culpa simple y con representación.

A efecto de entender la clasificación analizaremos ambas teorías.

Como principio debemos entender que es la culpa y para ello nos permitimos citar a Fernando Arilla quien sostiene que:

. . . "la culpa propiamente dicha la constituyen la imprevisión y la falta de reflexión que, son, en realidad, las actitudes psíquicas características de la omisión de la obligatio diligentiam". .

. (18)

En esta definición del maestro Arilla sobre la culpa hace hincapié en la inexistencia de la voluntad como característica esencial para poderse configurar la culpa como tal y a la intervención de factores externos que ocasionan el encuadramiento del sujeto en el tipo sin que fuere su voluntad el ejecutar el delito, pues en caso contrario estaríamos frente a la figura del dolo.

Ahora que tenemos una definición de culpa analizaremos sus teorías:

Teoría de la previsibilidad

Teniendo como mayor representante a Carrara esta teoría manifiesta que el resultado de alguna manera pudo ser evitado por el sujeto activo tomando las reservas y consideraciones necesarias. La voluntad es tomada por esta teoría como la posibilidad de identificar las medidas que sean necesarias como previsoras del resultado, pero por que el sujeto no pueda en el momento tomar esas medidas no hablamos de que su inteligencia esté viciada, ya que de ser así el infractor no podría ser imputado.

Para el doctrinario Von Liszt apoyando esta teoría da el siguiente concepto:

. . . "La culpa es, formalmente, la previsión del resultado previsible en el momento en que tuvo lugar la manifestación de voluntad". . . (19)

A manera de tener mas clara esta teoría el tratadista alemán citado considera que existen algunos elementos necesarios de la culpa previsible como lo son:

18.- Arilla, Fernando Bas Ob. Cit. Pág. 254

19.- Von Liszt citado por Pavón Vasconcelos Ob. Cit Pág. 448

A) Falta de precaución:

Que consiste en la omisión del individuo de observar la o las medidas de seguridad aplicables y señaladas por la ley para evitar lesiones a la esfera jurídica de los demás gobernados que ocasiona el resultado.

B) Falta de previsión del agente

Consiste en la falta de capacidad del infractor de prever el resultado ya que se trate por encontrarse en estado de embriaguez o somnolencia que no le permitan actuar por no contar con sus cinco sentidos de forma optima.

C) Falta de sentido

Este elemento hace referencia a que el infractor aún teniendo la capacidad y el conocimiento de las medidas que debe tomar las ignora y como consecuencia normal se da el resultado.

Teoría de la Imprudencia o Negligencia

Ignacio Villalobos citado por Pavón Vasconcelos sostiene que existe culpa de un individuo por negligencia:

. . .” cuando obra de tal manera que, por su negligencia, su imprudencia, su falta de atención, de reflexión, de pericia, de precauciones o de cuidados necesarios, se produce una situación antijurídica típica no querida directamente ni consentida por su voluntad, pero que el agente previó o pudo prever o cuya realización era evitable por el mismo”. . .
(20)

De otra manera es, que de acuerdo con la escena que se presenta y por las causas que menciona Villalobos el individuo con pleno conocimiento del

20.- Villalobos, Ignacio citado por Pavón Vasconcelos Op.Cit Pág. 449 y 450

resultado que se va a producir no interviene con las medidas necesarias para evitarlo por así decidirlo o por estar incapacitado para hacerlo puntualizando que no se trata de una incapacidad física ni mental sino de falta de reflejos o que simplemente desconoce cual es el mejor proceder.

De acuerdo con lo expuesto entendemos que la culpa está sujeta a elementos específicos como lo son la posibilidad de prever el resultado, tener conciencia del daño así como de las acciones que es menester realizar, de esta manera para poder configurarse el delito culposo desde luego que se debe generarse una conducta antijurídica por un persona, donde no intervenga la voluntad para consumir el delito pero que sin embargo se produce lesionando los derechos de terceros, situación prevista en la ley penal con su castigo correspondiente. Este tipo de culpabilidad en la codificación penal tiene el beneficio de reducción de sanción si es comprobado fehacientemente.

Ausencia de culpabilidad

Las causas por las cuales un sujeto puede ser considerado como no culpable de un delito son: Error y La no exigibilidad de otra conducta.

El Error

El error cuya concepción es la falsa creencia de la realidad fue clasificado por el derecho romano en error de hecho y error de derecho clasificación que fue aceptado en la legislación de numerosos países.

Error de hecho

A su vez este se subdivide en error de hecho esencial, que es aquel que es imposible de prever o evitar por parte del sujeto y error de hecho esencial vencible siendo el que tenia toda la posibilidad por parte del sujeto de evitarse o en su caso detenerse en este no hay dolo pero si culpa. Y el error inesencial o accidental es el que recae sobre, objeto o el golpe, esto es, que el infractor desconocía la procedencia o la pertenencia del objeto sobre el cual recae la acción.

Error de derecho

Aunque este tipo de error podría llevarnos a pensar que consiste primordialmente en el desconocimiento de la ley realmente no es así, pues tenemos que recordar el principio de derecho que dice que el desconocimiento de la ley no exime su cumplimiento entonces debemos apegarnos a este principio para no caer en un incumplimiento generalizado por ignorancia de la ley.

Para efecto enunciamos solo los casos en los cuales se puede presumir error de derecho:

- A) Error Invencible, cuando el infractor a su juicio, el hecho típico que realice no este prohibido.
- B) Cuando el individuo a sabiendas de que el acto ejecutado es ilícito, considere que en el caso que le compete no lo será.
- C) Cuando nuevamente en el raciocinio del sujeto activo exista conciencia de la antijuricidad del acto, considerando que tiene plena justificación para ejecutarlo.

PUNIBILIDAD

La punibilidad no es propiamente un elemento del delito, mas bien es una consecuencia de la comisión del propio delito. Es un principio de derecho la coercibilidad, es decir, la aplicación de una pena a aquel que se encuadra en el tipo penal.

En nuestro país el artículo séptimo del código penal para el Distrito Federal contiene en su definición de delito la inmediatez de la sanción de las leyes penales siendo aplicada a través de los diferentes órganos jurisdiccionales.

Fernando Castellanos Tena citado por Pavón Vasconcelos argumenta:

. . .“una acción o una abstención humana son penadas cuando se les califica de delictuosas, pero no adquieren este carácter por que se les sancione penalmente. Las conductas se revisten de delictuosidad por su pugna con aquellas exigencias establecidas por el Estado para la creación y la conservación del orden en la vida gregaria y por ejecutarse culpablemente, mas no se pueden tildar como delitos por ser punibles”. . . (21)

Así, tenemos que la punibilidad corresponde a la o las conductas que según la normatividad penal consideren como delito de igual forma las abstenciones o ausencia de conducta por ir en contra de las buenas costumbres y el orden social, de tal suerte que el derecho penal reprime la conducta anti-social por ser uno de sus fines primordiales regular la convivencia entre los individuos haciendo respetar el bien jurídico tutelado y de esta forma lograr lo que a través del tiempo, épocas, estudiosos del derecho, códigos y leyes el hombre ha buscado, hacer posible la vida gregaria.

Para el caso de este elemento si habláramos de su aspecto negativo solo podemos decir que, la no aplicación de una pena determinada es resultado de no haberse configurado propiamente el delito, es decir, que no se con juntaron todos los elementos del delito en la acción realizada.

CUARTA PARTE

CONCEPTOS GENERALES

Para que la procuración de justicia pueda cumplir con su finalidad es necesario que se apoye en figuras técnicas-jurídicas que dentro de este apartado analizaremos.

DENUNCIA

Consiste básicamente en que una persona denominada denunciante haga de conocimiento a la autoridad que se va, se está, o se ha cometido un delito, esta opera cuando el delito sea de los que se persiguen de oficio, solo de esta forma la denuncia podrá ser presentada por cualquier persona ante la figura del Ministerio Público de la entidad donde se encuentren, y tratándose de urgencia a cualquier policía o autoridad.

Las denuncias que se presenten por escrito o de forma oral ante el Ministerio Público ya del fuero federal o común deben ser atendidas indistintamente, fundamentado en el artículo 2º en su primera fracción del Código Federal de Procedimientos Penales. Dentro del mismo ordenamiento pero en el artículo 3º facción primera establece que podrá recibir denuncias de hechos que puedan constituir un delito la policial judicial federal ahora representada por la Agencia Federal de Investigación (AFI) quien tomara las medidas de protección dando aviso inmediato al Ministerio Público quien determinara la participación de la policía judicial federal misma que deberá rendir el informe correspondiente de las actuaciones.

Una vez que el Ministerio Público recibe el informe de la policía judicial federal este debe dar comienzo inmediatamente a la Averiguación Previa, solo a él corresponde esta facultad y obligación ya que la policía solo puede ser receptora de denuncias de acuerdo con las facultades que le otorga la ley.

AVERIGUACIÓN PREVIA

Para dar un concepto de la Averiguación Previa nos permitimos citar a Cesar Augusto Osorio y Nieto que al efecto dicta:

. . .“Es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso el cuerpo del delito y lo probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o no de la acción penal”. . (22)

Así, tenemos que es el acto mediante el cual se da comienzo al procedimiento penal. Ahora hablando técnicamente, en esta etapa corresponde al Ministerio Público practicar todas y cada una de las diligencias necesarias para allegarse de conocimiento sobre la comisión de los hechos y la integración de los elementos del tipo y así determinar si es o no responsable el presentado y una vez con plena certeza decidir si da a lugar o no el ejercicio de la Acción Penal.

Otra cita en que nos apoyamos es del maestro Silva que dice:

. . .“A través del periodo de la Averiguación Previa el potencial actor penal o su auxiliar realizaran los actos necesarios tendientes a determinar si promueve o no la acción penal”. . . (23)

Para efecto de que la Averiguación Previa sea verdaderamente eficaz el Ministerio Público en su facultad de órgano investigador debe acompañarse de agentes de la policía, así como de peritos doctos en materia penal de acuerdo a las necesidades propias del delito, para poder abarcar de esta forma mayor campo de investigación, solo de esta forma el Ministerio Público puede cumplir con su función investigadora.

22.-Osorio, Cesar Augusto Nieto, La Averiguación Previa Porrúa Méx. 2004 Pág. 4
23.- Silva, Jorge Alberto Silva, Derecho Procesal Penal Harla Méx. 2000 Pág.252

La presentación de la denuncia que sea presentada de acuerdo a los lineamientos de ley es el detonante para que de inicio la Averiguación Previa, y concluye en el momento que el Ministerio Público determine las condiciones en que ejercerá la acción penal, sino lo amerita o bien si se reserva por el momento.

La investigación realizada por el órgano competente que en este caso es el Ministerio Público también puede allegarse de información que le puedan proporcionar otras autoridades que anteriormente hayan tenido en sus manos el caso o al inculpado, cabe mencionar que la investigación es tendiente a comprobar la responsabilidad del inculpado a través de integrar todos los elementos del tipo, nunca se busca comprobar su inocencia.

No existe un término en el cual el Ministerio Público deba pronunciarse sobre el ejercicio de la acción penal, el tiempo que medie será proporcional a la complejidad del caso que se presente, así como si tuviera que trasladarse a otra entidad federativa o si existiera necesidad de tomar declaración a personas que por motivo de enfermedad o estado inconsciente lo hiciera imposible de realizar prontamente.

Pero la constitución otorga garantías de proceso como las señaladas en el artículo 16 en su párrafo VII que a la letra dicta:

. . . "Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por mas de cuarenta y ocho horas; plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial". .

. (24)

Lo que en ese sentido marca la constitución es prácticamente la prohibición al Ministerio Público de retener por mas de cuarenta y ocho horas al inculpado otorgándole en el mismo artículo esa garantía, sin embargo esta disposición puede modificarse si se presenta la situación contemplada en el artículo 194 bis del código penal federal que en su ultimo párrafo estipula que:

. . . "Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la ley federal en materia de delincuencia organizada". . . (25)

Tal circunstancia no quiere decir que el Ministerio Público pueda a capricho ampliar el plazo constitucional, la extensión que concede la ley es con el motivo de que por la complejidad del delito el Ministerio público no tenga el tiempo suficiente para reunir los elementos necesarios del tipo en la conducta del inculpaado y que el hecho pueda por ese motivo quedar impune.

Pero la ley es clara en el sentido de que tratándose de delitos flagrantes o casos urgentes la detención del inculpaado no será mayor a cuarenta y ocho horas pues si dentro de este plazo el Ministerio Público no logra fundamentar la culpabilidad del inculpaado deberá ponerlo inmediatamente en libertad so pena de recibir de acuerdo a la ley una sanción por su abuso.

EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

Una vez que el Agente del Ministerio Público como ya lo dijimos anteriormente agota todas las diligencias encaminadas a integrar la totalidad los elementos del tipo penal en la Averiguación Previa cumpliendo con su facultad de investigación y persecución del delito que le concede el artículo 16 de nuestra carta magna que al ejecutarse está ya en la posición de decidir el ejercer la acción penal.

Citamos a Eugenio Florian que nos ofrece un concepto de la acción penal:

. . . "La acción penal es el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal". . . (26)

25.- Código Penal Federal Art. 194 bis

26.- Florian, Eugenio Elementos de Derecho Penal Procesal, Porrúa, Méx. 1983 Pág. 224

Este poder jurídico del que nos habla Florian no es mas que el poder y obligación que tiene el Ministerio Público para que en un momento determinado ya con los elementos del tipo reunidos solicite o promueva la consignación del inculpaado.

El Código Federal de Procedimientos Penales dentro de su artículo 2° instruye que corresponde al Ministerio Publico el ejercer la acción penal ante los tribunales como ya lo habíamos comentado, de igual manera regula las acciones que con motivo de ejercer la acción penal debe observar el agente siendo las siguientes fracciones contenidas en artículo en comento:

- A) Promover la incoación del proceso penal.
- B) Solicitar las órdenes de comparecencia para preparatoria y las de aprehensión, que sean procedentes.
- C) Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de reparación del daño.
- D) Rendir las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculpaados.
- E) Pedir la aplicación de las sanciones respectivas.
- F) En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos.

Por lo anteriormente expuesto tenemos que la acción penal da comienzo con la consignación, que tiene el efecto de poner en movimiento al órgano jurisdiccional.

La sentencia es el fin del ejercicio de la Acción Penal, pero si se presentara el caso de muerte del inculpaado, amnistía, perdón del ofendido, cosa juzgada, prescripción y sobreseimiento; en el caso de que se presentara cualquiera de estas circunstancias tendrá el efecto de suspender inmediatamente el ejercicio de la Acción Penal por el carácter que les da la ley como causas extintivas.

EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

Augusto Osorio y Nieto define esta figura como:

. . . "El no ejercicio de la acción penal se consulta en el caso de que agotadas las diligencias de la averiguación se determina que no existen elementos del tipo penal de ninguna figura típica y por supuesto no hay probable responsable; o bien que ha operado alguna de las causas extintivas de la acción penal". . . (27)

A nuestra consideración mas claro no puede quedar de lo que se trata el No Ejercicio de la Acción Penal, también es importante agregar que los efectos que causa la decisión del Ministerio Público de no ejercer la acción penal son definitivos, pero a fin de entender los casos en que se opera esta nos remitiremos al artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales que señala las causas por las que el Ministerio Público decide no ejercer la acción penal.

La primera de las causas es que los hechos por los cuales fue presentado el supuesto infractor no constituyan un delito, la segunda es que la probable responsabilidad no se haya podido determinar, no obstante que se hubieren realizado las diligencias propias, la tercera consiste en que se hubiese presentado alguna de las causantes de extinción que en líneas anteriores mencionamos, que el Ministerio Público habiendo agotado la investigación y las diligencias encontrare la presencia de una causa de exclusión del delito, sería la cuarta, cuando por obstáculo insuperable sea imposible y en los demás casos que así lo determine la ley.

27.- Osorio, Cesar Augusto Nieto Ob. Cit. Pág. 22

RESERVA

Una vez practicadas las diligencias y agotada la investigación puede darse el caso en que el Ministerio Público solo pudo encontrar parte de los elementos del tipo penal o bien la probable responsabilidad no esta plenamente demostrada, cabiendo la posibilidad de poder recabar las pruebas que la confirmen o que en un tiempo no muy largo se pueda contar con la totalidad de los elementos del tipo que por causas determinadas no es posible contar con ellos en el momento. En tal situación el Ministerio Publico puede apoyarse en la figura de la Reserva.

Nos permitimos citar a Osorio y Nieto a efecto de tener una definición concreta

. . . "La reserva de actuaciones tiene lugar cuando existe imposibilidad de cualquier naturaleza para proseguir la averiguación previa y practicar mas diligencias, y no se han integrado los elementos del tipo penal y por ende la probable responsabilidad, o bien, cuando habiéndose integrado los elementos del tipo penal no es posible atribuir la probable responsabilidad a persona determinada". . .
(28)

De esta forma logramos entender que la reserva es una consecuencia de la función investigadora que recae en el Ministerio Público, la reserva es la determinación de carácter provisional tomada por la autoridad competente antes de decidir si da lugar o no a la acción penal, pues en ese momento no existe certeza legal para tomar tal decisión, pero de acuerdo a lo explicado y de acuerdo a la razón del agente del Ministerio Público este espera a reunir las pruebas suficientes que dejen clara la probable responsabilidad y los elementos del tipo penal.

TITULO SEGUNDO

PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

PARTE ÚNICA

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La procuración de justicia en México encuentra su fundamento principal en la constitución siendo los artículos mas relevantes en materia el 21 y 102 respectivamente, mismos que ahora analizaremos.

En lo que respecta al artículo 21 de la carta magna establece el sistema acusatorio, de esta forma indica que es facultad de la autoridad judicial la imposición de las penas. Por otro lado el artículo en comento hace mención a las facultades del Ministerio Público en relación a la persecución e investigación de los delitos así mismo este deberá ser auxiliado por la policía, de igual manera al Ministerio Público le corresponde determinar si da lugar o no el ejercicio de la acción penal.

Este artículo puede llegar a crear confusión con respecto a cual es el poder de la unión al que corresponde directamente la procuración de justicia en nuestro país, por la redacción del precepto comentado podemos creer erróneamente que es al poder judicial aunque constitucionalmente así es, pero de acuerdo a la jurisdicción corresponde al poder ejecutivo pues este es el encargado de la persecución de los delitos a través de la figura del Ministerio Público apoyado en la policía que esta a su disposición.

Hablando de delitos federales tenemos que remitirnos al artículo 102 apartado A de nuestro texto fundamental en el cual se establece que será el Procurador General de la República quien presida al ministerio público de la federación, mismos sobre los cuales el poder ejecutivo tendrá la facultad de nombramiento y remoción así como del procurador.

También nos señala los requisitos para ser Procurador y a la letra dice: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos a la fecha de designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena

reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. Además de regular los asuntos en que participará así como la responsabilidad en que puede incurrir el y sus agentes.

Por lo que toca al Ministerio Público Federal menciona que es su obligación la persecución de los delitos de orden federal que se cometan, de igual forma esta facultado para girar las ordenes de aprehensión contra quien considere culpable del delito para poder determinar su probable responsabilidad aportando la mayor cantidad de pruebas que lo sustente.

CAPITULO TERCERO

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE VISITADURIA

TITULO PRIMERO

La Visitaduría de la Procuraduría General de la República es un órgano de control interno de la misma, esta encuentra sus antecedentes en el año de 1977 cuando el procurador en turno tuvo a bien crearla a efecto de tener un control efectivo sobre los desaparecidos Agentes de la Policía Judicial Federal y los Agentes del Ministerio Público Federal adscritos a este órgano.

Sus principales funciones radican en las diligencias que deben realizar los elementos aquí asignados, dichas diligencias son denominadas visitas ya que una vez otorgada la orden por el Ministerio Público de la Federación Visitador a los Agentes Federales de investigación estos se avocan a realizar las evaluaciones técnico-jurídicas ordenadas, presentándose físicamente en el lugar en que se ha hecho la denuncia puesto que las investigaciones que se realizan tienen su fuente en las denuncias que se reciben de los ciudadanos.

De acuerdo a la legislación mexicana, la Procuraduría General de la República es el órgano a quien corresponde dar seguimiento y persecución a los delitos federales, de acuerdo con esta situación para dar cumplimiento cabal a sus funciones se vio en la necesidad de crear un área que cubriera todo lo relacionado a los delitos del fuero federal con respecto a los propios

integrantes de la institución así pues nace la Visitaduría General de la República.

Las facultades consagradas a la Visitaduría General de la República son esencialmente la atención de quejas presentadas ante ella o por cualquier otro medio que indique la Procuraduría General de la República, por actos ejecutados por servidores públicos de la institución que por lo regular son violatorios de los derechos humanos.

También corresponde a esta área dar un seguimiento completo al caso denunciado partiendo desde la comisión del delito, pasando por toda la averiguación requerida para determinar la probable responsabilidad y hasta la sentencia del inculpado.

De acuerdo a los motivos que generaron la creación de la Visitaduría General de la República ésta día con día se da la tarea de coordinar, evaluar y supervisar todas y cada una de las direcciones en su proceder, desde luego siempre apegada a la legislación vigente y a la propia normatividad de la institución buscando en todo momento ser eficaz y de esta forma lograr que los servidores públicos que la integran se conduzcan de acuerdo a la ley.

A manera de tener mas claras las funciones de la Visitaduría explicaremos de manera mas concreta cuales son y en que consisten:

PRIMERA PARTE

FUNCIÓN DE CONTROL

En este rubro la Visitaduría General ha implementado diversos planes institucionales con el principal motivo de controlar las altas y bajas de los Agentes Federales de Investigación así como Agentes del Ministerio Público adscritos, este control desde luego se extiende al personal de base, confianza y estructura de la institución.

Este control se establece en parte para seleccionar el personal que integra las filas no solo de la Visitaduría sino de toda la Procuraduría General de la República y es el siguiente:

En primer lugar es necesario que exista una convocatoria que de lugar a la presentación de la debida solicitud ente el Centro de Desarrollo, dicha solicitud y documentación presentada ser turnara al Centro de Evaluación y Desarrollo Humano quien determinará el día, la hora y el lugar en que darán comienzo las evaluaciones.

El siguiente paso de acuerdo al Servicio de Carrera que analizaremos mas adelante a profundidad es el siguiente:

Con base en el Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Enero de 2005 en lo tratante a la selección del personal dicta que únicamente podrá ser seleccionado aquel aspirante que reúna todos los requisitos previstos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su reglamento relativo.

El aspirante a Agente del Ministerio Público de la Federación debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos.
- 2.- No haber sido condenado por delito doloso.
- 3.- Ser licenciado en derecho con cedula profesional.
- 4.- Tener por lo menos tres años de experiencia ejerciendo su carrera.
- 5.- Haber realizado su servicio militar según corresponda.
- 6.- Haber acreditado y cumplido los requisitos de ingreso.
- 7.- No consumir algún tipo de droga ni ser alcohólico.
- 8.- No estar impedido para desempeñar el cargo.

El que solicite el puesto de Agente Federal de Investigación por su parte deberá cumplir con lo siguiente:

- 1.- Ser mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos.
- 2.- No haber sido condenado por delito doloso.
- 3.- Acreditar por lo menos la preparatoria o equivalente.
- 4.- Cumplir con el perfil físico, médico, y ético que la agencia solicite
- 5.- No consumir algún tipo de droga ni ser alcohólico.
- 6.- Haber realizado su servicio militar según corresponda.
- 7.- Haber acreditado y cumplido los requisitos de ingreso.
- 8.- No estar impedido para desempeñar el cargo.
- 9.- Y las demás que señale la ley.

Para causar alta en un momento determinado el aspirante deberá haber aprobado las evaluaciones que se dividen en:

- a).- Toxicológica
- b).- Psicológica
- c).- Entorno social
- d).- Polígrafo

Toxicológica

Esta evaluación se cumple realizando distintas pruebas médicas y clínicas, como la sanguínea que sirve para determinar si el aspirante está libre de enfermedades infecciosas como lo es el SIDA o la Sífilis entre otras. La

prueba sigue con un estudio de orina el cual revela si el aspirante consume algún tipo de droga o consume alcohol en exceso.

Esta evaluación se complementa con estudio médico general conformado por el chequeo personalizado de un odontólogo, ortopedista, oculista y un médico general que además de su chequeo reporta la presencia de tatuajes u hongos en la piel. Finalmente la toma de placas torácicas para determinar el estado de los pulmones.

De todas las pruebas realizadas se rinde informe que en sobre cerrado se envía al Centro de Desarrollo para integrar el expediente del aspirante y conocer los resultados de la evaluación.

Cabe mencionar que el aspirante que no apruebe una sola de las evaluaciones antes mencionadas será declarado como no apto y en ningún momento podrá ingresar en las filas de la Procuraduría General de la República.

Psicológica

En esta evaluación el aspirante debe realizar exámenes contra reloj de conocimientos generales así como psicométricos en los que se determina su capacidad de reacción bajo presión. Posteriormente se contestan alrededor de 500 reactivos teniendo un tiempo no mayor de tres segundos para contestar cada una de ellas, el cuestionario se contesta a través de una computadora que ofrece tres opciones a elegir.

Esta prueba finaliza con una entrevista del aspirante con un psicólogo donde se hacen preguntas que no tienen relación con el puesto solicitado sino mas bien con el entorno del aspirante tanto en la familia como en lugares de trabajo anteriores, así como si el aspirante ha cometido algún delito y si se condujo con verdad en toda la prueba.

Los resultados de la prueba van directamente al expediente del solicitante que al final determinaran su ingreso o su rechazo.

Entorno Social

La visita de un encuestador en el domicilio del aspirante es la base de esta evaluación. El encuestador hace una revisión escrupulosa del inmueble toma nota de la cantidad de metros construidos, las ventanas y salidas de la casa que habita el aspirante así como las personas que viven en el domicilio y los bienes que conforman su patrimonio.

El encuestador solicita al aspirante la documentación necesaria para cumplir con ese requisito y le formula un cuestionario sencillo del tiempo que tiene de vivir en ese lugar y el grado de máximo de estudio que tiene, tomando nota el encuestador de los datos proporcionados.

Polígrafo

Comúnmente conocido como detector de mentiras. El aspirante ingresa a un cuarto de aproximadamente tres metros cuadrados, y sentado en un sillón adaptado para la prueba le son conectados electrodos en manos y sienes. Un psicólogo es quien realiza la prueba y da instrucciones al aspirante de no moverse al contestar y conducirse con verdad.

Con una charla sobre la vida del aspirante da comienzo la prueba y el psicólogo va tomando nota de las respuestas y detectando los puntos en donde hay inseguridad en la respuesta y apoyándose en esas respuestas formula las preguntas que se efectuaran ya frente al polígrafo.

El cuestionario ya con el polígrafo conectado al computador y al aspirante consta de cinco preguntas que se obtuvieron de la charla previa, en el computador solo aparece una serie de graficas generadas por los impulsos de la persona que oculta información y teme ser descubierta. Al final el psicólogo interpreta las pulsaciones para emitir un resultado.

Esta prueba tiene la característica de ser filmada desde que se ingresa al local donde se realizara y gasta la conclusión de la misma, de esta manera la institución puede ver la entrevista una y otra vez para determinar la posibilidad de dar de alta al aspirante.

Esta situación de la evaluación es por un lado la función de control pero por otro la Visitaduría también ejerce control sobre los AFIS y Agentes del Ministerio Público Federal Visitadores ya que estos dependen de las autorizaciones la Dirección General de Visitaduría misma que se encarga de autorizar las distintas salidas y agilizar los viáticos así como los efectivos que se requieren para llevar a cabo las visitas a la entidad federativa correspondiente.

SEGUNDA PARTE

FUNCIÓN DE INSPECCIÓN

Desde luego que la Visitaduría ejerce una función de inspección que tiene su fondo en las denuncias y notas periodísticas publicadas en los diarios de mayor circulación esto tiene por efecto que los agentes se propongan a allegarse de todos los medios probatorios que sea posible para detener a los responsables.

Las visitas sorpresivas arrojan resultados muchas veces favorables pero en otros ayudan a la detención de elementos que actúan ignorando la ley además son fundamentales para cumplir esta función ya que en estas visitas los agentes comisionados tienen la misión de verificar que los agentes y Ministerios Públicos de esa ciudad, municipio o entidad federativa realicen sus funciones de acuerdo a las leyes y respetando en todo momento los derechos humanos.

Los agentes comisionados en cumplimiento al oficio girado que solicita la inspección revisaran el armamento que este en posesión de del cuerpo de agentes adscrito al lugar donde se esta practicando la visita, verificará el calibre de los cartuchos hábiles así como las armas sean las autorizadas para el desempeño de sus funciones y no se encuentren arregladas o modificadas de tal forma que sean ilegales, también verificaran que todos cuenten con la autorización de portación de arma expedida por la institución y desde luego que el número de serie del arma en posesión concuerde con el que le fue asignado en un principio.

De acuerdo con las normas que regulan la actividad de los agentes federales y ministerios públicos todo debe estar en perfecto orden pero para el caso de encontrarse con anomalías en la prestación del servicio procederán a hacer la detención de los agentes involucrados si así lo amerita la falta poniéndolo a disposición del Ministerio Público Federal Visitador quien se encargará de realizar las diligencias necesarias y así determinar su probable responsabilidad.

TERCERA PARTE

.FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Nuevamente las denuncias están presentes y la razón es simple ya que podemos decir que son la materia prima de las investigaciones que se encomiendan a los Agentes Federales de Investigación, con el fin de aclarar mediante la práctica de estas los hechos que pudieran ser delictuosos.

Como ya hemos mencionado las visitas permiten conocer el mal funcionamiento de los cuerpos de Agentes y Ministerios Públicos, cuando al término de esta se encuentra uno o varios detenidos da comienzo la investigación sobre los hechos ilícitos con los que se les vincula.

La función de investigación radica en poder conocer los nexos o vínculos con delincuentes, narcotraficantes etc. si fuera el caso y su ingerencia con los delitos cometidos también si es posible que se les pueda vincular con delitos cometidos registrados con el mismo corte por el cual estos fueron detenidos.

Esta función en particular ha entregado resultados muy importantes pues con esta de han podido aclarar muchos casos en que servidores públicos de la institución están involucrados por ejemplo con bandas de secuestradores o bien en bandas de narcotraficantes que se apoyan en el cargo de los servidores públicos para vender o transportar la droga.

Lógicamente al término de la investigación los responsables de las conductas ilícitas son separados de su puesto y comienzan un proceso judicial de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto señale la Procuraduría en base a su Ley Orgánica y Reglamento correspondiente.

Durante el proceso judicial que antes mencionamos la investigación sigue cumpliendo su misión ya que todos los delitos que de acuerdo con ella cometió el Servidor Público serán por los que se le juzgue, aumentando la pena correspondiente dictada por el juez y de esta forma no queden impunes .

TITULO SEGUNDO

PRIMERA PARTE

DIRECCIÓN GENERAL DE VISITADURIA

La Dirección General de Visitaduría tiene a su cargo la vigilancia escrupulosa de que las acciones realizadas por los agentes y demás servidores públicos sean apegados a la constitución así como de el conjunto de leyes o reglamentos que regulen su actividades también tiene a su cargo supervisar la forma en que se conducen los demás servidores públicos de la institución.

Por ser parte de la visitaduria debe coadyuvar a la consecución de los fines o propósitos impuestos a la Visitaduria posteriormente profundizaremos y explicaremos que es el combate a la corrupción dentro de la institución y luchar por desaparecer la impunidad.

Esta dirección podemos decir que es la cabeza de la Visitaduria pues es quien vigila el exacto cumplimiento de las demás direcciones adscritas, ya que en base de una buena coordinación de todas ellas se logra la eficiencia y se crea una imagen de la Procuraduría de Justicia Federal honesta.

SEGUNDA PARTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN INTERNA PARA LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN

Esta dirección tiene a su cargo vigilar la conducta que presenten tanto los agentes federales de investigación como los agentes del ministerio público federal que se encuentren prestando servicio a la procuraduría general de la república, para que en todo momento en su proceder se de cumplimiento a la ley y se respeten los derechos humanos y las garantías individuales consagradas en la constitución.

Otra función esencial de esta dirección es supervisar la forma de conducirse del personal administrativo que se encuentra prestando servicios para la institución y de esta forma evitar la fuga de información que iría en detrimento de un fin de la creación de la misma visitaduría como lo es la corrupción.

La investigación de la actuación de los agentes que pertenecen a la Agencia Federal de Investigación y del demás personal administrativo cumpla cabalmente con sus funciones sin excederse y tener atendidos todos los asuntos turnados ante ellos.

Así esta dirección mediante un funcionamiento óptimo puede dar a los gobernados certeza de que se esta cumpliendo el fin para el cual fue creada que es tener bajo una constante vigilancia a los elementos de la Agencia federal de Investigación.

De la misma forma en la búsqueda por cumplir con su misión debe procurar actuar apegado a derecho para que cada acción que tome siempre este dentro de la legalidad. La objetividad es una importante característica que se debe presentar en esta dirección y en atención a esto la institución ha procurado generalizar un criterio entre los elementos que están a su servicio.

Otro punto que es por demás importante es la imparcialidad con que es menester se realicen las actividades propias de esta dirección, ya que de lo contrario no podrían erradicarse los problemas sociales generados por la delincuencia razón por la cual se creo la dirección en comento.

Cabe mencionar que los elementos de la Agencia Federal de Investigación asignados a la Visitaduría cuentan con preparación profesional de campo debido a que en su actividad se encuentran en la necesidad de detener a otros agentes quizá con mayor experiencia y antigüedad en lo que a su generación respecta.

Aunque resulte obvio la honestidad es parte fundamental en el desempeño de sus funciones ya que de no ser así en lugar de combatir la delincuencia estaría siendo parte de ella. Existe un compromiso de lealtad entre los agentes y la institución que es necesario para ambas partes por un lado los agentes se sienten amparados por ella y por otro la institución esta con plena seguridad de que sus elementos están con esta y no en su contra.

En base a que todas estas circunstancias se conjunten la Dirección General de Supervisión e Institución Interna para la Agencia Federal de Institución e será eficiente y su creación habrá cumplido con los fines para los que fue dispuesta.

Los fines o propósitos a que nos referimos son principalmente combatir la corrupción que existe o puede llegar a existir dentro de la Procuraduría General de la República que limita la posibilidad de combatir los hechos ilícitos cometidos por los elementos de la Institución generando que estos hechos queden impunes.

Una vez que los fines o propósitos de esta dirección se cumplan se logrará tener la confianza ciudadana y esto traerá consigo la tranquilidad generalizada.

TERCERA PARTE

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN

Las funciones de esta dirección son múltiples en principio las visitas de inspección y supervisión que debe practicar por ser esa la naturaleza de su creación, de tal forma es reiterativo pero es necesario mencionar que las visitas se practican tanto a las unidades administrativas como a los distintos órganos que integran la Procuraduría a fin de tener un control y seguridad que

las acciones y formas de proceder se encuentran dentro de lo que establece el marco jurídico regulador en materia de procuración de justicia.

De las visitas realizadas es obligación de esta dirección pasar un reporte completo de las situaciones que se encontraron y se presentaron durante la misma y para el caso de encontrar irregularidades en las actividades de los agentes o miembros de las corporaciones adscritas a la procuraduría dar parte inmediatamente a la autoridad correspondiente.

La función de investigación se ejecuta cuando la conducta del personal ministerial, cuerpo de peritos y demás que integra el total de la planta administrativa de la institución, cuando se encuentren anomalías en el proceder de el personal antes mencionado el Agente del Ministerio Público de la Federación Visitador que normalmente acompaña la visita deberá levantar el acta correspondiente, pero si fuera el caso no asistiera agente del Ministerio Público el personal que practica la visita deberá hacer la denuncia formal de los hechos que violan las disposiciones legales.

Proceder de acuerdo a las necesidades de la Institución y con los programas de visitas establecidos por el Visitador General quien será el que autorice la programación de las visitas y podrá solicitar a su criterio visitas aún y cuando no se encuentren dentro de los programas previstos.

De igual forma el Visitador General podrá solicitar el apoyo de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y de más personal administrativo para la práctica de visitas urgentes e imprevistas.

Corresponde a esta dirección con el apoyo de los Agentes del Ministerio Público de la Federación Visitador y con motivo de corregir deficiencias en el funcionamiento o en la conducta de los servidores públicos de la institución, la creación de normas que regulen y guíen las conductas que en un momento fueron ilegales.

Para la creación de una base de datos que permita identificar las conductas irregulares del personal de las distintas áreas que conforman la procuraduría es necesario que esta dirección coadyuve de manera directa con otras unidades administrativas de la institución de esta forma hacer frente a la corrupción que se presenta en la procuraduría a través del personal que la integra.

Dentro de función de control tiene a su cargo cerciorarse de que no haya personas ajenas a la institución tratando de desempeñar funciones con el motivo de extorsionar a la sociedad, de igual manera que los vehículos que

están en servicio sean los que para tal efecto proporcionó la Procuraduría, que su estancia en el país sea legal y que no estén sujetos a investigación ya que de ser así esto podría prestarse a la realización de actos contrarios a los encomendados o bien hechos que puedan constituir un delito.

Los Agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores están sujetos a la investigación de esta dirección quien mantendrá una vigilancia constante sobre estos para prever que comentan ilegalidades en el ejercicio de sus funciones y respeten y acaten las determinaciones que les señale el Procurador.

CUARTA PARTE

DIRECCIÓN GENERAL DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN

Las funciones en particular de esta dirección no son distintas a las de las demás pues su función primordial es la de vigilar a los Agentes del Ministerio Público Federal para que este se conduzca de acuerdo a la finalidad que persigue que es la de ser un protector de los intereses de la sociedad apoyado en la facultad que le da el poder público

Como un representante de los intereses de la colectividad en el cual la Procuraduría General de la República ha depositado su confianza este tiene la obligación de desempeñar las funciones propias de su cargo. Mediante la aplicación exacta de la ley los Agentes del Ministerio Público Federal responden a la confianza que en ellos se depositó.

No obstante es conocido por todos que en ocasiones las acciones de los Ministerios Públicos no son totalmente apegadas a lo que la ley señala incurriendo muchas veces en corrupción o extorsión, es por eso que existe esta dirección.

Esta dirección atiende las denuncias ciudadanas que ante ella se presenten y se da a la tarea de integrar todos los elementos del delito para determinar la probable responsabilidad de acuerdo con la solicitud de la sociedad de tener justicia pronta y expedita.

El objetivo primordial es hacer respetar los derechos humanos y evitar en todo lo posible la corrupción e impunidad dentro de la institución.

CAPITULO CUARTO

FUNCIONES Y PERSPECTIVA DEL AREA DE VISITADURIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TITULO UNICO

PRIMERA PARTE

PROPUESTAS ESTRUCTURALES

Una vez que tenemos conocimiento de que es la Visitaduría y sus funciones así como las distintas direcciones que la integran y su condición de órgano de control, supervisión e investigación. Haremos algunas propuestas que podrían beneficiar a la misma.

En nuestra opinión la Visitaduría cumple eficazmente con sus funciones, esta área tiene una gran carga de trabajo con la misión importante de combatir la corrupción dentro y fuera de la institución, con las distintas actividades que realiza resulta u órgano sancionador de las conductas que van en contra de la ley así como de los reglamentos internos de la Procuraduría y de igual forma representa una gran aportación en lo respecta a la procuración de justicia.

Como lo manifestamos anteriormente el funcionamiento de la Visitaduría es eficaz pero a nuestra consideración existen algunas deficiencias dentro de las direcciones que la estructuran, estas deficiencias se han escapado a la vista tanto del Visitador General de la República como a los directores que le apoyan en su comisión.

En un paso breve que tuvimos por la institución pudimos detectar algunas fallas que de subsanarse mejoraría en buena medida a nuestro criterio el funcionamiento de la Visitaduría y de las demás direcciones estructurales así que a continuación nos permitimos enumerar algunas y sugerir algunas medidas para dar solución a las mismas.

Sin la intención de hacer una crítica los puntos que a continuación vamos a exponer nuestros comentarios tienen el propósito fundamental de que en un determinado momento se tomen en cuenta por la Visitaduría a efecto de que esta área cubra estas deficiencias y así tener en funcionamiento óptimo.

Los puntos sobre los cuales encontramos un defecto en el funcionamiento de esta área son los siguientes:

A) Los cambios constantes e inesperados de los directores comisionados en las diferentes direcciones que integran la Visitaduría.

De acuerdo con la política de la Procuraduría General de la República los directores que están a cargo de las direcciones estructurales de la Visitaduría deben ser entendemos cambiados periódicamente de su cargo por razones de transparencia y procurar que no se creen acuerdos o bien nexos que en un futuro puedan resultar en corrupción o extorsión que es lo que precisamente la Institución trata de erradicar.

Pero los cambios que se realizan en este rubro se ejecutan sorpresivamente, cuando con esta forma de operar es posible que queden investigaciones inconclusas en por el director removido y agregado a que el último director en turno solo cuenta con algunos meses ocupando el cargo, lo que trae como consecuencia que los planes o programas que en algún momento fueron propuestos por el director removido no puedan traer los resultados esperados y no por que sean ineficaces sino porque no tuvo el tiempo suficiente para desarrollarlos.

Con esta situación lo que se genera es una desorganización dentro de la dirección que solo lleva al mal funcionamiento ya que los demás servidores públicos adscritos a la dirección que se vea en este caso no tienen un plan establecido de trabajo debido a que no existe un superior jerárquico que sea el que determine los pasos a seguir de acuerdo con las funciones principales de la dirección.

Por ello proponemos que los directores que tomen posesión del cargo permanezcan por un tiempo considerable en el cual estos puedan llevar a cabo los programas en contra de la corrupción que hayan estudiado y propuesto.

El beneficio de tomar esta sugerencia es, que los servidores públicos a su cargo tengan la guía de su trabajo bien marcada reflejándose esto en un mayor compromiso de estos y a la larga entregaran los resultados que la Procuraduría General de la República exige al área de Visitaduría.

B) Otro punto de consideración que no únicamente encontramos dentro de la Visitaduría sino que es detectable en casi todas las dependencias de gobierno que a nuestra consideración es poco leal y profesional si partimos del punto de vista de que los puestos políticos deben ser ocupados por gente que este lo mejor preparada.

Concretamente a lo que nos referimos es a la nociva recomendación para que determinada persona ocupe el puesto de director en alguna parte estructural de la Visitaduría.

En México existen miles de jóvenes que cuentan con un título profesional pero que en ningún momento son tomados en cuenta para ocupar puestos en alguna dependencia de gobierno sin considerar sus aptitudes, mas sin embargo las personas que lo logran es probable que no cuenten siquiera con la experiencia ni con la carrera indicada para desempeñar el cargo pero son ellos que encontramos detrás de un escritorio atendiendo asuntos que un Licenciado en Derecho podría desempeñar sin lugar a dudas mejor que ellos.

Pero regresando el punto a la Visitaduría, los que tienen acceso a esos puestos no son necesariamente los que de acuerdo con sus aptitudes o trabajo lo merezcan, lo que les abre la puerta es la recomendación de algún político o bien de un buen amigo que ya se encuentre dentro ocupando un puesto importante.

Si esta práctica que ya casi se ha vuelto una costumbre se sigue llevando a cabo lamentablemente la Procuraduría no podrá contar con elementos que realmente tengan los conocimientos requeridos para el desempeño de cargos importantes dentro de la Institución.

Las consecuencias que trae la situación en comento, es que las personas que ocupan este cargo al no conocer el funcionamiento de la dirección que ahora representan o bien no cuenten con los conocimientos en materia legal tienden por esa razón a cometer errores importantes en la aplicación de la ley o programas en pro de la lucha contra la corrupción siendo un blanco vulnerable para esta y desde luego la incompetencia de estos funcionarios se presta a manipulaciones de los demás servidores públicos que al contar con mas experiencia buscan llevar la dirección desde su escritorio.

Así que nuestra propuesta es en el sentido de que se tome en cuenta a los profesionistas que están en espera de una oportunidad mayormente a los Licenciados en Derecho que son los que tienen los conocimientos técnico-jurídicos necesarios para la correcta aplicación de las leyes y reglamentos aplicables en lo que respecta a la procuración de justicia.

C) En lo que respecta a la Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación propiamente en el Area de Reacción Inmediata encontramos los siguientes puntos.

Dentro de esta área lo que encontramos es la falta de un superior jerárquico de la Agencia Federal de Investigación que este a cargo de los grupos de Agentes Federales de Investigación que integran el área de reacción inmediata.

El área de reacción esta integrada por Agentes Federales de Investigación que son los encargados de llevar a cabo las visitas a las diferentes entidades federativas de la república, y apoyar en las mismas a los Ministerios Públicos de la Federación que así lo soliciten.

Esta área realmente tiene un buen funcionamiento en lo que respecta a las visitas que de acuerdo a sus funciones tienen que realizar y también es oportuno comentar que la carga de trabajo para esta área es considerable ya que la Procuraduría verdaderamente esta combatiendo la corrupción cumpliendo con sus funciones en base a una buena organización.

Pero por otro lado los Agentes adscritos no cuentan con una figura de la Agencia Federal de Investigación que realmente represente autoridad y esta situación a causado un poco de indisciplina en los grupos que componen el

cuerpo de Reacción Inmediata que si bien es cierto cuentan con un jefe de grupo es necesario exista un comandante al cual tengan que obedecer y sea quien se encargue de vigilar la disciplina.

Dentro de estos grupos la disciplina es de carácter fundamental ya que existen ocasiones en las que el tiempo en que se les asigne una investigación o bien una comisión puede ser largo y esto propicia que exista indisciplina o bien se ausenten del cuartel momentáneamente los agentes que están en espera.

El beneficio de que esta propuesta se tome en cuenta es, que los agentes comisionados a esta área estarán más disciplinados teniéndolos a las órdenes del encargado de la dirección, cuando sean requeridos y se evitara las faltas recurrentes y las salidas injustificadas contando con todo el cuerpo de reacción.

D) Dentro de la misma dirección en Reacción Inmediata podemos proponer que el tiempo ocioso se emplee en la práctica de tiro y de técnicas que aumenten la preparación del agente a efecto de incrementar su capacidad de reacción y aumentar su certeza en el tiro

E) También en esta área podemos proponer que se realicen mas operativos sorpresivos por es cierto que las visita realizadas no son anunciadas y se manejan discrecionalmente los operativos lo son mas y arrojarían mejores resultados pues podrían hacerse detenciones en flagrancia.

Con la existencia de más operativos los Agentes Federales de Investigación y Agentes del Ministerio Público Federal mantendrán una conducta apegada a los lineamientos de la Institución y mejoraran en el desempeño de sus funciones.

F) Esta propuesta no es en relación al funcionamiento si no más bien en razón al manejo de recursos que a nuestra forma de ver es víctima de un desperdicio irracional en lo que respecta a recursos de papelería.

Resulta importante hacer este apunte pues el desperdicio genera pérdidas importantes a la Institución y más aún si tomamos en cuenta que el presupuesto con el que opera no es muy alto.

La propuesta en este punto es, que se implemente un grupo de control de todos estos recursos a fin de que verifiquen que el material solicitado se aproveche el máximo y no sea desperdiciado. También es importante que se lleve un registro de cada dirección en relación a su consumo de recursos mensual y de esta forma verificar lo que realmente necesita para su operación, desde luego tener registro de quien solicita los recursos y evitar fugas de los mismos, situación que resultaría muy costosa para Institución.

De acuerdo con lo anterior podemos ver que los cambios propuestos no implican una gran programación para llevarlos a cabo y en cambio representan un cambio positivo dentro de la Visitaduría que se reflejaría en su funcionamiento y apariencia con respecto de las de más áreas que integran la Procuraduría General de la República.

SEGUNDA PARTE

INSTITUCIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA

Las necesidades actuales en lo que respecta a la procuración de justicia han sido los detonadores para la creación servicio profesional de carrera que ya en su aplicación para la Procuraduría General de la República toma el nombre de Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal y con la aplicación de dicho servicio se busca primordialmente obtener la mayor cantidad de resultados, así como mayor transparencia en sus funciones y en general eficacia que es lo que la sociedad demanda.

Con esta acción aplicada, se da un gran acierto dentro de la administración pública, la instauración de este sistema no es un descubrimiento ni es un experimento pues este ha sido aplicado en un número considerable de países como son: Estados Unidos, Canadá, Francia, Inglaterra y Japón en los que se ha comprobado la eficacia de tal sistema con resultados satisfactorios.

En México la propuesta de la creación del servicio profesional de carrera recibió una gran aceptación y desde luego la aprobación por unanimidad el día 3 de abril del 2003, con esto la administración pública federal tuvo una nueva forma de organización.

El primer beneficio que podemos observar con la aprobación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal es que tendremos la seguridad de que los servidores Agentes del Ministerio Público Federal así como Agentes Federales de Investigación son los ciudadanos mas capaces para llevar a cabo las funciones propias de su cargo en base a la capacidad y conocimientos que cada uno posea.

La aplicación del servicio de Procuración de Justicia Federal es regulada por la Secretaria de Función Pública y esta a su vez se apoya en la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, estos organismos son los que determinan la aplicación y la instrumentación del servicio.

A manera de dar un concepto diremos que el Servicio de Carrera de Justicia Federal es el sistema a través del cual es posible tener un control sobre los recursos humanos que integran a la Procuraduría General de la República que tiene como objetivo principal extinguir la preferencia para que una determinada persona ocupe un cargo dentro de la Institución tomando solo en cuenta las aptitudes del individuo partiendo de la evaluación que se le haya practicado.

Las funciones de este servicio están encaminadas a que la Procuraduría se allegue de elementos que cumplan plenamente los requisitos impuestos por la Institución, así mismo que los que en un momento causaron alta por ser sus aptitudes mayores que las de otros aspirantes permanezcan dentro de la misma y de igual forma que todos los que ya prestan su servicio por haber sido seleccionados sigan siendo capacitados a manera de que sus aptitudes y conocimientos crezcan y así sean de mayor utilidad a la Institución.

Otro punto que encontramos interesante es que con la aplicación de este existirá una competencia en igualdad de circunstancias para cualquier persona que de el perfil solicitado, de igual manera la competencia por los puestos de alto rango será especialmente fuerte pues se compite en razón a experiencia y capacidad y no a quien tiene el mejor contacto que lo recomiende, lo que trae como resultado que la Institución tenga entre sus filas elementos que día con día están luchando por sobresalir dentro de la misma haciendo que la mediocridad que en algún momento pudo existir desaparezca en beneficio de la Institución.

El reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Procuración de Justicia Federal es el encargado de regular la aplicación de este sistema, a fin de conocerlo mas a fondo analizaremos su contenido normativo.

Como ya lo hemos comentado el objetivo de crear este ordenamiento es el de desarrollar desde luego el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, las autoridades a las que va dirigido son toda aquellas que presenten sus servicios a la Procuraduría General de la República como lo son Agentes de la Policía Federal Investigadora, Ministerios Públicos de la Federación así como Peritos y demás empleados administrativos, no solo los elementos son parte de la regulación sino también los órganos que integran la Institución.

La aplicación de este reglamento además de vigilar el cumplimiento del servicio tiene la característica de brindar la certeza de igualdad entre los servidores públicos para poder ocupar puestos de alta dirección de acuerdo a sus capacidades siempre en apego a la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República.

El reglamento que analizamos también regula las categorías en todas las carreras que como servidores públicos se pueden desarrollar dentro de la Institución, tomando en cuenta desde la primer categoría que es con la que ingresan a la institución y hasta la más alta de la que pueden ser candidatos.

Para ser candidato a ocupar una de las plazas que en un momento dado estuviesen vacantes los aspirantes deben cumplir con un perfil determinado por el Consejo de profesionalización que es nombrado por la Dirección General del Servicio de Carrera, las características son especiales para cada carrera y corresponde al centro de evaluación verificar que el aspirante cumpla efectivamente con el perfil.

Para que este control sea realmente eficaz cada servidor público de la Institución contará con su propio registro en el cual se harán las anotaciones correspondientes y referentes a su puesto, es decir, los cursos, seminarios o cualquier otro acto que aumente la capacidad del servidor público para que sea tomado en cuenta para posteriores ascensos. De igual manera se inscriben todos los reportes en contra del servidor público ya por mal comportamiento o bien de posibles malos manejos de su cargo.

Toda la documentación entregada así como la información proporcionada para integrar el registro del servidor público que ya es parte del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal será manejada con total discreción bajo la responsabilidad de la autoridad que por sus propios intereses la solicite.

La selección del personal que puede causar alta en la Institución, es mas rigurosa pues el consejo del servicio será quien determine quien dentro de los aspirantes es el que cumple el con perfil solicitado para ocupar la plaza que de acuerdo a la Dirección General de Recursos Humanos esta vacante siempre y cuando el aspirante haya acreditado las pruebas pertinentes.

Para la determinación de las convocatorias la Dirección General de Recursos Humanos analizara el número de plazas vacantes y mediante un concilio se determinara el número plazas que se publicaran desde luego corresponde primero la oportunidad de reclamar para si la vacante al servidor público que ya cuente con su registro de servicio de carrera, las plazas que no fueron reclamadas serán publicadas en diarios o bien en el portal de la Procuraduría General de la República.

La convocatoria que se publique deberá contener los siguientes puntos de acuerdo a lo que señala el artículo 12.12 del Reglamento de Servicio de Procuración de Justicia Federal:

- I.- El perfil que es necesario cumpla el aspirante.
- II.- La documentación que debe presentar.
- III.- Cual será el método de selección.
- IV.- La plaza vacante así como la categoría y nivel.
- V.- Fecha, lugar y hora en que se deberá presentar el aspirante al registro.
- VI.- El tiempo que será empleado para la realización de los estudios de capacitación.
- VII.- La fecha en que se deben realizar los estudios necesarios así como la fecha de entrega de resultados.

VII.- La aceptación de los aspirantes para someterse a la prueba de control y confianza que se requiere.

Desde luego que los aspirantes deben cubrir los requisitos que en un principio señalan los artículos 31, 32, y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República respecto de que quien aspire a ser Ministerio Público, Agente Federal de Investigación o Perito.

Una vez que el aspirante se ha presentado a realizar su registro correspondiente el día que la Institución señaló para tal efecto y entregar su documentación, comienza el concurso de selección pues solo algunos de los que se registraron tendrán la posibilidad de presentar las evaluaciones para poder prestar sus servicios en la Institución por cumplir en parte con el perfil solicitado por la Procuraduría, la aprobación de las evaluaciones de control y confianza confirmaran que el aspirante cumple en todos los requisitos del puesto.

La última decisión respecto a quien ingresa a la Institución proviene directamente del Consejo de Profesionalización ya que el aprobar las evaluaciones no garantiza el ingreso, los aspirantes que han sido seleccionados se enteran por que sus nombres son publicados en la página de internet de la Procuraduría donde se les indica lugar, día y hora en que deben asistir para que se les haga la notificación formal.

Sin importar que el aspirante sea notificado de haber aprobado las evaluaciones no existe ningún compromiso ni para la Institución con el aspirante ni este con la misma, solo existirá cuando le sea proporcionado el correspondiente nombramiento por escrito ya como Perito, Ministerio Público o bien Agente Investigador.

La capacitación y formación que se imparte al servidor público antes de tomar posesión del cargo es de suma importancia ya que esta lo prepara para desempeñar eficientemente las funciones que corresponden al cargo a ocupar, concluido este periodo el servidor público deberá presentar un examen de oposición donde demostrará que es plenamente apto para tomar el cargo que otorgó la Institución.

La duración de los cursos de capacitación así como el contenido de estos va en función al puesto que se vaya a ocupar debido a que si hablamos del puesto de Perito deberá de desarrollar un curso respecto de alguna ciencia

penal que es donde precisamente se va a desempeñar, para el caso de que el puesto sea de Ministerio Público el curso debe versar sobre conocimientos técnico-jurídicos encaminados a su función dentro de la Institución, y por otro lado si la capacitación se imparte a un Agente de Investigación tendrá relación desde luego con el manejo de armas, técnicas de aprehensión y desde luego encaminado a aumentar su resistencia física.

El contenido que debe desarrollarse para cada puesto lo determina el consejo de profesionalización de acuerdo a las necesidades de la Institución, así como la duración de los mismos, pues entendemos que no todos los cursos necesitan la misma cantidad de tiempo para adquirir y optimizar los conocimientos impartidos.

En el tiempo en que los aspirantes se encuentren en los cursos de capacitación y si el presupuesto de la Procuraduría lo permite se les otorgará una beca suficiente para cubrir sus gastos de transportación y de primera necesidad existiendo un compromiso con la Institución de por lo menos un año de servicio si recibe el nombramiento en caso que el aspirante decida salir antes del año tendrá la obligación de restituir la suma total recibida por la beca que recibió el tiempo que duro el curso de capacitación.

Concluido el curso correspondiente al cargo solicitado por el aspirante y de manera obligatoria deberá presentar un examen escrito referente a lo aprendido en el curso para demostrar que tiene los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones del cargo solicitado, el siguiente paso es presentar ante un sínodo compuesto por autoridades de la Institución un examen oral con una extensión de cincuenta preguntas en el cual el aspirante deberá mostrar conocimiento de lo que le fue enseñado en el curso. Si la calificación del aspirante es aprobatoria se hará la anotación correspondiente en su expediente para que sea tomado en cuenta por el consejo y lo tome en cuenta para darlo de alta en la Institución.

Quien apruebe el examen de oposición prácticamente tendrá un lugar dentro de la Procuraduría en base a que el número de las vacantes sea igual al de los aspirantes que aprobaron todas las evaluaciones, si las vacantes fueran menos que los aprobados ocuparan las plazas aquellos que obtuvieron las más altas calificaciones.

El siguiente paso al haber aprobado las pruebas anteriores será la entrega del nombramiento correspondiente mismo que le reconoce como miembro del servicio de carrera este es expedido por el Oficial Mayor y contiene el nombre, la fecha, categoría, y rama del servicio de carrera que corresponda con su respectiva constancia. En virtud de que cuentan con su nombramiento los nuevos servidores públicos son enviados a las áreas que requieran de sus servicios.

Cuando un servidor público que ya se encontraba inscrito en el servicio de carrera y renuncia puede solicitar el reingreso directo a su plaza o a la inmediata superior si es que estuvo prestando sus servicios como personal de confianza, esto se da en una sola ocasión además siempre y cuando la separación de la Institución no haya sido de forma continua mayor a seis años y en los siguientes casos:

- I.- Que la Institución lo haya separado o destituido de su cargo.
- II.- Haber presentado su renuncia antes de cumplirse el año que tiene de compromiso con la institución al recibir su nombramiento.
- III.- Que en el momento de solicitar su reingreso este bajo proceso penal, de responsabilidad o procedimiento administrativo.
- IV.- Cuando haya presentado su renuncia resultando responsable en procedimiento administrativo aún y cuando por motivo de la renuncia no se haya ejecutado la sanción.

Presentada la solicitud de reingreso el Consejo de Profesionalización la estudiará y de acuerdo a su criterio permitirá el reingreso o no desde luego observando si es que existen vacantes en las que pueda instalar al solicitante, la simple solicitud no garantiza el reingreso.

La profesionalización es uno de los puntos más importantes dentro del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal pues con esta se busca optimizar los conocimientos y capacidades del servidor público para cumplir con este fin es necesario sujetarse a los siguientes programas:

I.- Actualización, que tiene por objeto que los servidores públicos que se encuentran inscritos en el servicio de carrera cuenten información actualizada y no tener rezagos por esta condición.

II- Especialización, este programa cumple con su misión cuando los que esta inscritos en el servicio de carrera optimizan al máximo sus capacidades a través de cursos, seminarios que los mantenga al nivel de las exigencias de la Institución.

III.- Desarrollo Humano, aquí lo que se busca es crear una conciencia de servicio y compromiso tanto como con la Institución así con los propios servidores públicos mejorando en la calidad en el desempeño de sus funciones.

En base a que ya sea el Perito, Ministerio Público de la Federación o bien Agente Federal de Investigación vaya desarrollando estos programas satisfactoriamente la posibilidad de ascender es mayor pues la aprobación de cada programa cuenta con un valor en puntos que el Consejo de Profesionalización le otorga y mientras mas puntos acumule el servidor público es mas factible pelear por una plaza de mayor jerarquía siendo un candidato elegible ya que este va adquiriendo la calidad que como servidores públicos requiere la Institución.

Un aspecto interesante que encontramos es la posibilidad que permite el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal de programar planes de intercambio con otras instituciones a efecto de profundizar en su sistema de profesionalización pudiendo acrecentar conocimientos en determinada materia ya dentro del país o fuera de él, fortaleciendo la base de la cual parten los servidores públicos para realizar sus funciones.

Es importante mencionar que todos los elementos inscritos en el servicio de carrera deben presentar un examen anual en el que se valorarán los conocimientos adquiridos a través del desarrollo de los planes antes mencionados así como, los avances que se han presentado en la calidad en el desempeño de sus funciones. Para el caso de que no se aprobara este examen el servidor público quedará fuera del servicio en comento.

Desde luego que el servidor público que acredite los programas de profesionalización será candidato para ocupar puestos superiores a los de su

categoría, mediante un sistema de ascensos que también regula este reglamento de la siguiente forma:

No basta con que el servidor público lo solicite pues los ascensos van en razón de las necesidades de la Institución, quien determinará los procedimientos y requisitos que se deban cumplir para ser postulante al puesto vacante y son los siguientes:

I.- Que el miembro del servicio de carrera no haya sido sancionado durante el tiempo que estuvo en funciones administrativamente, pero cabe la amonestación.

II.- Que el servidor inscrito cuente con la aprobación de todas las pruebas correspondientes al momento de solicitar el ascenso.

III.- Contar con el grado mínimo de estudios que para ocupar el puesto solicite la Institución.

IV.- Que el perfil del servidor público se adecue al que la Institución requiere para ocupar la plaza que se encuentra vacante.

V.- Presentar y desde luego aprobar el examen de oposición.

VI.- El servidor inscrito solicitante debe tener por lo menos la antigüedad requerida para ocupar el puesto solicitado y

VII.- No estar inhabilitado por una enfermedad o lesión, o bien por permiso temporal sin goce de sueldo.

Para la Institución es fácil determinar quien de los servidores públicos cuenta con las mejores aptitudes ya que para tal efecto se apoya en el expediente respectivo que se integra de cada elemento. De la misma forma la documentación que acredite el grado de estudios, debe presentarse en original y que sea expedida por autoridad gubernamental.

La antigüedad de los elementos que solicitan el puesto se computa a partir del día en que les fue entregado su nombramiento correspondiente y hasta el día en que se publico la convocatoria, para efecto de identificar si el aspirante al puesto cuenta con la antigüedad mínima requerida, quedará asentada en su expediente y será este reglamento el que marque la cantidad de

años que cada solicitante debe cumplir para ser candidato a ocupar determinada plaza.

El examen de oposición que deben aprobar los servidores públicos se divide de la siguiente forma:

I.- El primer requisito es el de presentar un examen por escrito en el cual se examinarán los conocimientos del aspirante, tanto los adquiridos al ir cursando y aprobando los planes de profesionalización así como con los que cuenta de acuerdo con el puesto vacante que solicita. Desde luego que este examen debe ser aprobatorio en caso contrario perderá la oportunidad de subir de categoría.

II.- Una vez que haya cumplido con este requisito el siguiente paso es presentar un examen oral, este examen será aplicado por un sínodo quien verificará que el aspirante realmente cuenta con los conocimientos adecuados.

III.- El sínodo le impondrá una calificación al examinado que servirá para determinar un parámetro que será sutil para detectar quien es el que más alto puntaje adquirió.

IV.- la calificación que cada aspirante merezca será determinada por el promedio que resulte de ambas pruebas obviamente la mas alta será que se considere para ocupar el puesto.

La Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal es la directamente encargada de la materia sobre la que versarán los exámenes tanto oral como escrito, para presentar los exámenes los aspirantes podrán contar con un temario que expide el Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal quien a su vez será el primero en conocer los resultados de las evaluaciones practicadas.

Concluidas las evaluaciones desde luego las calificaciones más altas son promovidos para ocupar las plazas vacantes, podría darse el caso de que el número de aspirantes sea mayor al de las vacantes en este caso los puestos serán ocupados por quien a juicio del Consejo de Profesionalización hayan obtenido un mejor desempeño durante las evaluaciones, y las plazas quedarían sin ocuparse hasta el próximo periodo de convocatorias si se presentare el caso de que los aspirantes aprobados sean menos que los puestos disponibles.

Si por circunstancia de fuerza mayor o simplemente que un aspirante que en un momento hubiese obtenido la plaza disponible causará baja antes de recibir el nombramiento correspondiente tomará su lugar el aspirante que haya aprobado las evaluaciones y cuyas calificaciones sean las inferiores inmediatas a las del elemento que causó baja siempre que esta separación se de entre la recepción de los resultados y el nombramiento correspondiente.

Puede presentarse el caso que un elemento que cuenta con una antigüedad menor a la requerida para poder competir por el puesto lo pueda hacer por méritos profesionales, esto es, que un elemento asignado a determinada área lleve a cabo de manera ejemplar sus funciones, destacando por su buen comportamiento y eficiencia. Tal calidad de servicio es comprobable a través de la entrega de méritos que van aumentando en razón de la eficacia con la cual se conduzca el servidor público estos créditos podrán en un momento determinado suplir los años de experiencia requeridos.

La procuraduría también contempla la condecoración de algún elemento sobresaliente con méritos extraordinarios, se hacen acreedores a estos los que en algún momento participan en comisiones que representan un alto peligro o que se ponga en riesgo la vida del servidor público, cuando se obtenga de resultado de una acción tomada la salvaguarda de los bienes propiedad de la nación, cuando en el desempeño de funciones cree o construya un invento que beneficie a la Institución, también es condecorado aquel servidor que participa en operaciones de salvamento en la cual las vidas de personas son salvadas arriesgando la suya, y cuando su servicio sea solicitado para salvaguardar los intereses o integridad de la nación.

Tanto los méritos profesionales como los extraordinarios cuentan con un procedimiento para ser entregados a los miembros del servicio de carrera que son merecedores a ellos. En primer lugar el titular del área a que este asignado solicitara por escrito los méritos profesionales o extraordinarios que considere correspondan a cada servidor en razón a las acciones realizadas como en líneas anteriores lo comentamos, a esta solicitud deberá anexar una redacción de los hechos en que funda su petición así como los medios de prueba con los que cuente. El paso siguiente comienza cuando la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal tiene en su poder la solicitud de méritos misma que analiza en todas sus partes para determinar si es que proceden o no pero el que realmente decide si son entregados es el Consejo de Profesionalización.

Una vez que se ha revisado la solicitud y analizando todas las pruebas ofrecidas se da lugar al ascenso del servidor propuesto que a la brevedad recibirá la condecoración y la oportunidad de competir por el ascenso en el próximo concurso de oposición que ahora le corresponde, si resultase que no es procedente la Secretaría Técnica remitirá la contestación pertinente y por escrito exponiendo las razones por las que se le niega tal distinción.

Los servidores públicos que prestan sus servicios a la Institución deben participar en las convocatorias que se publiquen ya por iniciativa propia o por que la dirección a la que están adscritos así se lo solicite de manera personal cuando considera que cumple con todos los requisitos fijados para poder concursar, por lo regular son convocados aquellos elementos que no han participado en ningún concurso o que por algún motivo en concurso anterior correspondiente u su categoría no hubiese participado.

Si alguno de los elementos que fueron convocados personalmente decidiera no asistir no habiendo de por medio una excusa razonable será dado de baja del Servicio de Carrera si el Consejo de Profesionalización determina que no existió motivo suficiente para que este no participara en el concurso.

Es importante mencionar que todos los elementos que integran las distintas áreas que componen a la Procuraduría deben estar inscritos en el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, el área a la que son adscritos se determina de acuerdo con las necesidades que se manifiesten en la Institución o bien por orden directa del Procurador.

En atención a un principio de la Procuraduría de transparencia al cual le son muy fieles los miembros inscritos en el Servicio de Carrera están sujetos a ser rotados en el momento que así lo solicite la Institución a través de un sistema que se ha creado.

Por rotación tomamos el concepto que se plasma en el reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal en su artículo 63 que dice:

...“La rotación es el cambio en la asignación de los miembros del Servicio de Carrera a los lugares en que deban desempeñar sus funciones”...

Entendemos por esta definición que únicamente se hará el cambio físico de lugar en donde el servidor público desempeñe sus funciones sin que esto represente que exista un cambio en el puesto al que esta adscrito por este simple hecho, desde luego existe un sistema para llevar a cabo la rotación mismo que explicamos a continuación:

Los directores de las áreas donde se vaya a llevar a cabo la rotación deben estar en contacto con la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal para determinar quienes serán sujetos candidatos de esta rotación y posteriormente informarle al Consejo quienes son los propuestos y las razones por las cuales sería conveniente fueran rotados y si el Consejo no objeta la designación ordenara se comience a realizar el trámite con la documentación correspondiente.

Por lo que toca a los cambios de adscripción el Procurador General de la República tiene facultades para nombrar a un servidor público para que realice los cambios de acuerdo a las necesidades de una determinada dirección, es decir, que en el momento que solicite una dirección la adscripción de algunos miembros del Servicio de Carrera por que la carga de trabajo sea excesiva y no cuente con el personal suficiente o la capacidad para dar atención a los asuntos que se despachen en tal dirección puede recurrir a este servidor público para que autorice dichos cambios siempre y cuando los cambios solicitados sean provisionales.

La facultad de la que hablamos en líneas anteriores se encuentra limitada pues la realización del cambio esta sujeta a que se haga de conocimiento a la Secretaria Técnico del Consejo quien a su vez le informa al Consejo y de igual forma este le da aviso al Procurados quien es el que toma la decisión se lleva a cabo el cambio o no.

Si en un momento dado el Procurador al haber estudiado la propuesta determina que no tiene lugar o motivo suficiente el cambio de adscripción la solicitud sólo quedará sin efectos y el servidor público que iba a ser cambiado ocupará el puesto en la dirección que tenga a bien ordenarle el Procurador.

Cuando el Procurador previo análisis determina que es necesario realizar el cambio de adscripción solicitado ordenará que se notifique de inmediato al miembro del Servicio de Carrera para que en un término de quince días hábiles se presente en la nueva dirección y tome posesión del nuevo cargo siempre y cuando la entrega de su cargo actual no se complique además

contará con tres días hábiles para realizar la entrega de responsabilidad y trasladarse al lugar donde ahora prestará sus servicios.

Puede ser que un miembro del Servicio de Carrera sufra un cambio de adscripción, no necesariamente por necesidades de la Institución, sino por que así convenga sus intereses adscripción sino que debe ser solicitada ante el Consejo y para que esta pueda ser valida es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Que existan dos miembros que soliciten al Consejo una permuta de puesto.
- II.- Que los puestos de ambos miembros coincidan en categoría no puede ser mayor ni menor una que otra.
- III.- También es necesario que ambos permutantes recaben la firma de conformidad de sus respectivos directores del área a la cual están adscritos.
- VI.- Que al momento de que los permutantes ingresen la documentación debida no se encuentre en proceso de jubilarse o bien que no este recibiendo ninguna de las partes una pensión ya que si se presentara tal situación los miembros se encontrarían en desigualdad.

El consejo nuevamente es quien resuelve sobre la realización de permuta si es que cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Procuración de Justicia Federal pero sigue siendo el Procurador quien como última instancia la autoriza y cuando es autorizada habrá que informar a la Dirección General de Recursos Humanos.

Para que un miembro pueda solicitar nuevamente una permuta siempre que la anterior le haya sido autorizada, tendrá que esperar necesariamente un año para ingresar nuevamente solicitud que le autorice el cambio, cabe mencionar que aunque se haya realizado la permuta solicitada el miembro no queda fuera de los programas de rotación, ni del de cambio de adscripción, de tal modo que no obstante el tiempo que tenga en la reciente permuta podría ser cambiado si las necesidades de la Institución así lo ameritan.

La Procuraduría al hacer la selección del personal que va a prestar sus servicios a la misma debe de tener la certeza de que son personas profesionales y que se rigen bajo un fuerte régimen de principios como la lealtad, discreción, confianza y desde luego imparcialidad.

Por esta razón ha implementado un sistema de evaluaciones con el que puede de manera veraz determinar la calidad de los servidores públicos que estarán adscritos a alguna de las áreas que la estructuran, este sistema evaluación ya lo hemos explicado en el capítulo anterior pero en este lo abordaremos de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Las evaluaciones se dividen en de Control de Confianza y estas a su vez en ordinarias, extraordinarias y del Desempeño:

De Control de Confianza:

Estas se realizan periódicamente o bien cada que así lo ordene al Procurador básicamente consisten en las pruebas antes comentadas que son: La prueba Toxicológica, Psicológica, Entorno Social y Poligráfica. En las que ya no abundaremos pues ya las conocemos.

Serán ordinarias las que se practiquen dentro de los periodos que para tal efecto establezca el Procurador y extraordinarias cuando los que desde luego se realicen fuera de los previamente establecidos por razones de suma discreción o que se trate de un asunto confidencial de la nación y se requiera que los servidores públicos que en él intervengan acrediten con creces los exámenes.

En lo que respecta a los exámenes sobre el desempeño también son practicados de forma ordinaria y extraordinaria guiándose en la misma designación del Procurador la característica de estos exámenes es que se deben realizar por lo menos una vez al año; tienen la finalidad de determinar si el servidor público a mantenido un comportamiento integro durante el desempeño de sus funciones y de igual manera si dichas funciones han sido realizadas con efectividad.

El miembro del Servicio de Carrera que no apruebe alguno de los exámenes presentados es por demás comentar que será separado de sus funciones quedando así imposibilitado para que en otro tiempo pueda intentar su reingreso, es decir, nunca podrá ser tomado en cuenta por la Institución para ocupar algún cargo.

Los resultados de las evaluaciones no son publicados de ninguna manera pues deben ser guardados con suma discreción ya que estos resultados son considerados como documento público y con cualquier modificación, cambio o tachadura que no se ajuste a los procedimientos que para tal efecto determine la misma Institución configurara un delito de acuerdo a nuestra legislación penal.

De la misma manera las evaluaciones en ningún momento pueden ser expuestas a manera de que alguna persona pudiera ser beneficiada con este hecho, ya que de ser descubierto su evaluación seria nula perdiendo en ese momento la oportunidad de ingresar a la institución, además de sujetarse a lo que para tal caso dispone la ley penal.

Es el turno de hacer referencia a los Permisos, Comisiones y Licencias que se pueden imponer a los miembros del Servicio de Carrera o bien ser solicitados por estos.

El permiso en concreto es la solicitud que hace un servidor público al superior jerárquico del área a la cual esta adscrito para que le permita si las condiciones son optimas ausentarse de sus funciones por asuntos personales que deba atender, la ausencia de funciones nunca podrá exceder de tres días mismos en los que el servido público que obtiene el permiso recibe íntegramente su salario, así también esta solicitud no puede ser presentada en mas de dos ocasiones por año. La autorización del permiso se debe enterar a la Dirección General de Recursos Humanos.

Por lo que respecta a la comisión también se trata de que el miembro del Servicio de Carrera se traslade a un sitio distinto por un tiempo determinado al que originalmente presta sus servicios, siempre que reciba la orden en este caso del director del área a la que pertenece dicha orden debe ser acatada aunque se haya hecho de manera verbal teniendo que formalizarse por escrito en menor tiempo posible dentro de las posibilidades.

La licencia es otra figura la cual se caracteriza por que el miembro que la solicita no percibe su salario la solicitud de la licencia también es de carácter personal con la limitante que solo se puede otorgar por un máximo de seis meses teniendo la opción de prorrogarla solo en una ocasión.

La licencia no debe de exceder de un año consecutivo en un lapso de cuatro años ya que si esto sucediera el miembro que la solicitó sería dado de baja automáticamente, solo puede solicitarla aquel servidor que cuente con un

mínimo de antigüedad de dos años computables a partir de la fecha en que recibió su nombramiento. Desde luego que el tiempo en que este presente la licencia no podrá computarse los días a la antigüedad.

La solicitud de licencia deberá contener los siguientes requisitos:

I.- La fecha en que se solicite el comienzo de la licencia.

II.- La fecha en que ha de concluir la misma.

III.- Deberá presentarse por escrito ante el director del área a la que este adscrito.

Cuando la solicitud cuenta con todos los requisitos el director del área a quien fue entregada analiza la situación por la que ese solicita y emite una opinión, posteriormente la solicitud es enviada al Dirección General de Recursos Humanos en un plazo no menor a treinta días de la fecha en que de comienzo la licencia.

También existe la licencia especial que se da cuando un miembro del Servicio de Carrera va a ocupar un cargo de mayor jerarquía dentro de la Institución por un tiempo determinado y cuando el cargo no se encuentre dentro del Servicio de Carrera, se debe hacer la notificación de la licencia especial otorgada al miembro del servicio con una anticipación de quince días para que este se presente a prestar sus funciones y cuando se cumpla el tiempo determinado en el desempeño del cargo deberá volver dentro de los quince días siguientes al puesto que hasta antes de la licencia otorgada ocupaba sin que en ningún momento se hubiese interrumpido su antigüedad en el Servicio de Carrera.

Hemos hablado ampliamente del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal y de los órganos que intervienen de manera directa en él, y a nuestro criterio es el Consejo de Profesionalización el que lleva la mayor participación, con el objetivo fundamental de apoyar a la Procuraduría a mantener un funcionamiento óptimo y contundente a través de la correcta aplicación del servicio en comento.

Así, nos parece relevante conocer un poco mas al Consejo de Profesionalización desde su integración, sus facultades como órgano de control y los procedimientos que ante el se siguen para lograr la procuración de justicia que el estado debe proveer a la sociedad. Por lo anteriormente dicho nos abocaremos a analizar al Consejo de Profesionalización so pretexto de conocerlo internamente.

Quizá la primera pregunta será ¿Qué es el Consejo de Profesionalización?

En base a la investigación realizada podemos decir, que es un órgano de control normativo encargado de vigilar el buen funcionamiento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal y mediante la programación de diversas evaluaciones obtener un constante desarrollo.

En cuanto a estructura tenemos que se conforma por el Subprocurador quien funge como presidente del Consejo, Oficial Mayor, Visitador General y Contralor Interno en orden de importancia además, de estos existen otras autoridades que integran el Consejo pero a nuestro juicio estos son los más importantes.

El presidente tendrá las facultades de representación del consejo tanto en lo que se trata en cuestiones internas como declarar instalado el consejo o concertar las fechas en que se llevarán a cabo las sesiones del Consejo así como en situaciones de carácter jurídico en que se vea involucrado el mismo Consejo.

Por su parte el secretario técnico tendrá a su cargo funciones que prácticamente se reducen a la organización de los planes de control que son presentados por el presidente sin que por el pase una responsabilidad mayor, una participación importante que encontramos es la de ser quien tenga a su cargo la recepción de las denuncias impuestas contra los miembros del Servicio de Carrera y dar aviso a la autoridad correspondiente.

Las sesiones del Consejo se dividen de la siguiente manera:

I.- Ordinarias

Son las que se llevarán a cabo de acuerdo a lo que señale el calendario que en un principio también fue aprobado, la aprobación del calendario se hace dentro de la primera sesión del año en la que se fija un programa de actividades tentativo hasta la celebración de la próxima sesión.

II.- Extraordinarias

Las sesiones que con este carácter se tengan que realizar en un principio deben ser autorizadas por el presidente, para los casos de extrema urgencia cuando exista algún problema que requiera de una pronta solución a consideración de algún miembro del Consejo quien es el que deberá solicitar la sesión extraordinaria.

Para que pueda llevarse a cabo la sesión se requiere que exista un Quórum mínimo que represente las dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo y se declare instaurado el mismo, en caso contrario tendrá que suspenderse hasta la próxima fecha que se haya fijado en el calendario.

Una vez que se ha declarado instaurado el Consejo se dará lectura a la orden del día y en el momento que quede expuesta se dará paso a la votación, todos los miembros que integran tienen voz y voto dentro de la sesión, será la mayoría de votos quien marque la resolución del Consejo tal resolución será plasmada en un acta que deberá ser firmada por todos los presentes para el caso de las abstenciones se hará la anotación correspondiente al final del documento por el Secretario Técnico quien lo hará en frente de dos testigos estampando su firma.

Existe un órgano que es fundamental para que el Consejo pueda cumplir con sus funciones de control este es el Órgano de Auxiliar de Instrucción, este se encuentra al mando de un Secretario General Instructor y secretarios Instructores este conjunto de elementos tienen a su cargo la ventilación de los asuntos de separación de un miembro del servicio o su remoción ambos procedimientos los analizaremos más adelante.

Además entre las funciones del Secretario General encontramos como

I.- Ser la última autoridad a la que llegan las quejas y denuncias en contra de miembros del Servicio de Carrera para que sea este quien les de él curso correspondiente.

II.- Verificar que las denuncias o quejas este correctamente fundadas, ya que de no ser así tendrá la responsabilidad de desecharlas y dejarlas sin ningún efecto.

III.- A él también corresponde hacer el llenado de cada uno de los expedientes de los miembros del servicio ya sean amonestaciones o condecoraciones, así también le corresponde la custodia de los mismos.

IV.- Llevar a cabo agotar todo el procedimiento de separación o remoción que se haya comenzado en contra de un miembro del servicio por alguna de las circunstancias que en líneas pasadas hemos comentado.

Por su parte los Secretarios Instructores serán quienes apoyen al Secretario General desempeñando las siguientes funciones:

I.- Tienen la facultad de ordenar la práctica de diligencias encaminadas a tener el mayor conocimiento de pruebas respecto de los casos de remoción o separación de un miembro.

II.- Les corresponde la emisión de acuerdos relativos a los casos que se ventilan ante este órgano.

III.- Puede ordenar el pago de una multa cuando así lo considere prudente en contra de un miembro del servicio sin que exceda de veinte días de salario mínimo.

Es necesario cumplir con determinados requisitos para ocupar cualquier de los puestos antes mencionados como lo son: ser mexicano por nacimiento, ser licenciado en derecho, aprobar las pruebas de control de confianza, y no estar inhabilitado para ocupar el cargo principalmente.

Ahora hablaremos de la Comisión de Estudio que es quien se encarga de emitir una opinión previo examen a detalle referente a la o las resoluciones que dicte el Presidente de Consejo esta comisión será integrada por los representantes que para tal efecto designen los demás integrantes del Consejo.

Dichos representantes tendrán el nombre de Fiscal Jefe deberán ser servidores públicos que pertenezcan a la Institución y contar con un cargo de director de área como requisito, ya que si su cargo fuere de menos rango no podría ser elegido como representante, aquellos que sean representantes por orden directa del procurador en ningún momento podrán ser representados.

Las sesiones al igual que en el órgano auxiliar requerirá de un quórum mínimo de mas del cincuenta por ciento del total de los representantes para que pueda declarar instalada la Comisión, la resolución será aprobada por la mayoría y para el caso de que exista un empate será el Consejo el que determine cual será la resolución que se adopte.

Procedimientos ante el Órgano Auxiliar de Instrucción

Todo el proceso se llevará con el Secretario instructor quien deberá verificar que no existan omisiones que puedan entorpecer el procedimiento, por esta razón todas las actuaciones llevan su firma al centro del documento, los expedientes están bajo su custodia para evitar que resulten faltantes de folios o documentos originales, las copias que ante el se presenten serán validas siempre que se realice el cotejo correspondiente con el original. Los expedientes de ningún miembro podrán abandonar las instalaciones del Órgano de Instrucción así que cuando en algún documento se plasme la leyenda dar traslado es un mero formalismo, pues los documentos sólo pasan a la oficina del mismo secretario.

La práctica de las diligencias deberán sujetarse al horario y días hábiles entendiéndose por estos todos los días del año excepto los sábados y domingos y los que sean de descanso obligatorio según la ley y las horas hábiles corren de las ocho a las diecinueve horas. Todas las promociones deben de tener relación directa con el procedimiento ventilado de lo contrario serán desechadas de plano.

Las diligencias que se hayan comenzado en día y hora hábil podrán y deberán seguirse practicando aún cuando se extienda a los días y horas en que no labora el Órgano de Instrucción sin que para ello exista la necesidad de habilitarse formalmente y para el caso de que no se puedan llevar a cabo por causas de fuerza mayor el secretario deberá hacer la anotación correspondiente exponiendo las causas que no lo permitieron y fijando otra fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia.

Para efectos de estas diligencias el término comenzara a correr el día siguiente a que surta efectos el emplazamiento, cuando para la práctica de alguna diligencia no se señale un término se entenderá que cuenta con tres días antes de que precluya su derecho.

Con la presentación del primer escrito el miembro del servicio deberá señalar un domicilio dentro de la adscripción del Órgano de Instrucción a efecto de que las próximas notificaciones que se le tengan que practicar de manera personal se realicen en su domicilio, si no hiciere de esta forma las notificaciones se le harán por listas que serán publicadas en el interior del local de Órgano.

Si es el caso de primera notificación cuando no se conoce el domicilio particular del miembro del servicio se le practicará en el domicilio del área donde esta adscrito si no se encontrara en este domicilio por estar en servicio se le dejará un citatorio en donde se le marque la fecha y hora en la que debe estar presente para que se le de por enterado del proceso al que esta sujeto y quede en posibilidad de defenderse ofreciendo las pruebas que considere necesarias.

Cuando por cualquier medio resulte imposible localizar al miembro del servicio para practicar la notificación y agotados todos los medios procesales se le notificara por edictos que consiste en la publicación de la denuncia o queja presentada en su contra en los periódicos de mayor circulación para que este se presente en un plazo no mayor a treinta días a partir de la última publicación, si este no se presente el proceso seguirá su marcha hasta una resolución publicándose los avances en las listas del local.

Si fuere el caso que el miembro inhabilitado por enfermedad y tal dicho sea comprobado, la notificación se le practicará en el lugar que se encuentre inclusive si estuviera privado de la libertad por orden judicial.

El miembro del Servicio de Carrera sujeto a proceso de remoción o separación tendrá derecho a interponer aquellos recursos que sean aplicables al caso concreto siempre que sean procedentes así como a interponer todos los medios probatorios permitidos por la ley siempre y cuando el motivo no sea entorpecer el procedimiento. Excepto la confesional a cargo de la autoridad.

Será incompetente para resolver sobre las denuncias o quejas presentadas el Órgano Auxiliar de Instrucción solo en los siguientes casos:

I.- Cuando la queja o denuncia no se presente por la autoridad correspondiente.

II.- Cuando la queja recaiga contra una persona que no es miembro del Servicio de Carrera.

III.- Que el miembro del servicio al que denuncian por procedimiento administrativo ya no lo sea.

IV.- Cuando el servidor público ya haya sido juzgado por denuncia que corresponda a los mismos hechos.

V.- Cuando el miembro del servicio solicite un proceso de rectificación y resulte que nunca fue sancionado con separación o destitución.

VI.- Que el denunciante se retracte de su acusación por tener claro que el miembro a quien denunció no incurrió en ninguna falta.

Procedimiento de Separación y Remoción del Servicio de Carrera

Ambos se desarrollan de la misma manera sin embargo lo que los diferencia es el resultado, mientras la separación deja en posibilidad al servidor público de volver a su cargo en un corto tiempo, la remoción lo deja inhabilitado permanentemente para prestar sus servicios en la Institución.

Con la recepción de la denuncia o queja da inicio el procedimiento encontraren deficiencias se le dará aviso a la autoridad denunciante para que las subsane en plazo no mayor a quince días de no hacerlo se desechará su denuncia.

Si no existieran deficiencias el paso siguiente será la notificación al miembro del Servicio de Carrera poniéndolo en conocimiento de los hechos que se le imputan y anunciándole la fecha en que se celebrará la audiencia para que acepte o niegue los hechos que generaron la denuncia y si decidiera no asistir se llevará a cabo sin el, teniéndolo como confeso de los hechos imputados y perdiendo su derecho de ofrecer pruebas. Posteriormente se abrirá la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas dentro de la misma audiencia se fijará un plazo de quince días para que sean preparadas las pruebas que así lo ameriten.

Ya concluido el periodo de pruebas lo único que queda es presentar los alegatos con los que se creara un anteproyecto de sentencia que será pasado a la vista del Consejo quien finalmente emitirá la ultima resolución. Recordemos que no hay recurso que se pueda interponer ante la resolución del Consejo.

TERCERA PARTE

REFLEXIÓN FINAL

Con todo lo anteriormente planteado podemos conocer ahora que la Procuraduría General de la República tiene algunas carencias que han afectado desde luego su desempeño como órgano procurador de justicia pero la institución consiente de la existencia de estas carencias optó por aplicar estrictamente el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

El Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal es un programa

adquiere un toque de modernidad necesario pues esto se verá reflejado en los resultados que entregue la Institución y con la experiencia que se ha tenido en otros países sabemos que será satisfactorio el poder ver como es que los resultados obtenidos son mucho mejores que los que se obtenían anteriormente en lo que respecta a eficiencia en el manejo de los asuntos que le corresponden como autoridad.

Los resultados de los que hablamos son posibles de alcanzar gracias a que los elementos con los que cuenta obtuvieron su adscripción al haber aprobado las pruebas impuestas por el Servicio de Carrera y en consecuencia el gobierno federal pueden decir que cumple ampliamente con las exigencias y mas importante que eso, cumple con las necesidades que en materia de procuración de justicia tiene la sociedad.

Es importante que este programa sea aplicado en las procuradurías de justicia de las distintas entidades federativas a efecto que los resultados se logren en todos los rincones de la república y que sin importar en que lugar del país que nos encontremos tengamos la certeza de que el personal que se va a encargar de aplicar la ley y en consecuencia impartirá justicia es que el que de acuerdo con el Servicio de Carrera es el mas preparado para desempeñar el cargo.

En ningún momento podemos pensar que la aplicación del Servicio de Carrera pueda ser nociva para la nación ya que los principales beneficios de su aplicación a nuestro criterio son los siguientes:

I.- Buscar y sobre todo encontrar la lealtad dentro del personal que integra la Institución pero que esta no provenga necesariamente de la moral del servidor público sino que se cree una cultura dentro de la Procuraduría que este enfocada a que el miembro del servicio este comprometido con su cargo y entienda que lo debe desempeñar con responsabilidad y con la discreción que su cargo requiere.

II.- Dentro del personal que se encuentra adscrito se crea un ambiente de seguridad del empleo, pues este sabe que lo está desempeñando de acuerdo a las exigencias y procurar superarse día con día, así además de saber que su

Falta página

N° 92

CONCLUSIONES

A).- Proponemos y solicitamos la creación de más bibliografía referente a la procuración de justicia en México que nos hable de sus comienzos en nuestras culturas prehispánicas y así conocerlas más a fondo.

B).- Debe modificarse el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal a efecto de que se integre una definición de delito ya que el actual no cuenta con esta y a nuestro parecer debe ser el primer concepto antes de hablar de derecho penal.

C).- Que se corrija el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal con el fin de modificar los artículos que hacen mención a la Policía Judicial Federal ya que este cuerpo policíaco ha desaparecido tomando su lugar los elementos que integran la Agencia Federal de Investigación.

D).- Consideramos que sería importante informar a la sociedad las distintas áreas que integran la Procuraduría General de la República, ya que mucha gente desconoce como se conforma esta y que existe un órgano de control interno como lo es la Visitaduría.

E).- Así, proponemos que los recién egresados de la carrera de licenciado en derecho de alguna forma sean tomados en cuenta para tomar algún puesto de dirección apoyándose en la calificación de las pruebas de ingreso siempre que sean aprobatorias y sobresalientes.

F).- Sugerimos que la Procuraduría sin perder la autoridad que representa, cambie de alguna forma esa imagen de intransigencia que la caracteriza ya que los ciudadanos temen colaborar con ella por que viven en la creencia de que en alguna forma pueden verse involucrados.

G).- Proponemos que los avances que logre la Procuraduría se hagan públicos para que de esta forma los ciudadanos estemos enterados de las medidas que se toman en contra de la delincuencia en materia federal.

H) Que exista un acercamiento del Procurador hacia la sociedad ya que como no es elegido mediante sufragio popular, poca gente sabe quien es y los méritos obtenidos para ser candidato a ocupar ese puesto.

I).- Que el Procurador rinda informes públicos mensuales sobre las capturas o resoluciones de determinados asuntos para que de esta forma sea efectiva la transparencia que tanto pregonan.

J).- Que los exámenes de control y confianza se apliquen con la misma periodicidad a los directores de las áreas como son aplicados al demás personal de base.

K).- Debe evitarse que el director que va a ocupar un nuevo cargo llegue a donde fue adscrito acompañado elementos con los que tienen un lazo afectivo desplazando a aquellos que prestaban ahí sus servicios desempeñándose con eficiencia.

L).- Que se cree un verdadero centro de atención para recibir las denuncias ciudadanas y que sea difundido en toda la república para así contar con el apoyo de la sociedad ya que solo una pequeña parte de la población común visita la página de internet de la Institución.

M).- Debe aplicarse rigurosamente el Servicio de Profesional Carrera en las distintas oficinas que componen las delegaciones en que se encuentra dividido el Distrito Federal ya que es alarmante el poco conocimiento no tanto jurídico sino en general de las personas a cargo del despacho de estas oficinas.

N).- Que se difunda el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal por medios masivos para que así seamos más los que estemos enterados de los requisitos para ingresar a la institución y estar en la posibilidad de presentar nuestra formal solicitud.

Ñ).- Que se tome en consideración el presente trabajo de tesis para cubrir deficiencias que hemos podido detectar dentro del funcionar de la Procuraduría General de la República y particularmente en el Área de Visitaduría.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Abadía Lalinde, Jesús. “Derecho Histórico Español”
Editorial Ariel 1974 Barcelona, España
- 2.- Arangio Ruiz, Vicente. “Historia del Derecho Romano”
Editorial Reus S.A. 1993 Nápoles
- 3.- Arilla Bas, Fernando. “Derecho Penal” (Parte General)
Editorial Porrúa 2003 México
- 4.- Castellanos Tena, Fernando “Lineamientos Elementales de Derecho Penal”
Editorial Porrúa 2003 México
- 5.- Castro, Juventino. “La Procuración de Justicia”
Editorial Porrúa 2002 México
- 6.- Colín Sánchez, Guillermo. “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”
Editorial Porrúa 2004 México
- 7.- Florian, Eugenio. “Elementos de Derecho Procesal Penal”
Editorial Porrúa 1983 México
- 8.- Floris Margadant, Guillermo. “Panorama de la Historia Universal del Derecho”
Editorial Porrúa 1974 México
- 9.- Friedrich, Carl Joachim. “Filosofía del Derecho”
FCE 1992
- 10.- Instituto de Investigaciones Jurídicas “Diccionario Jurídico Mexicano”
Editorial Porrúa México
- 11.- Obregón, Esquivel. “Apuntes para la Historia del Derecho en México”
Editorial Porrúa 2004 México

- 12.- Omeba Enciclopedia Jurídica
Ob. Ctt XIX
- 13.- Osorio y Nieto, Augusto. “La Averiguación Previa”
Editorial Porrúa 2004 México
- 14.- Pavón Vasconcelos, Francisco. “Derecho Penal Mexicano”
Editorial Porrúa 2004 México
- 15.- Petit, Eugene. “Derecho Romano”
Editorial Porrúa 2004 México
- 16.- Porte Petit, Celestino. “Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal”
Editorial Porrúa 2003 México
- 17.- “Semblanzas Históricas de la Procuración de Justicia en le País”
Editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales 2004 México
- 18.- Silva, Jorge Alberto. “Derecho Procesal Penal”
Editorial Harla 2000 México

CÓDIGOS Y LEYES

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.- Nuevo Código Penal para el Distrito Federal
- 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
- 4.- Código Penal Federal
- 5.- Código Federal de Procedimientos Penales
- 6.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
- 7.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

8.- Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal